

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO
CONCLUIDO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR
CONYUGAL; EXPEDIENTE N° 01436-2017-0-2301-JR-
FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA –
JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**PALACO ARANIBAR, MIRYAM YANIRA
ORCID: 0000-0002-9109-0974**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**JULIACA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Palaco Aranibar, Miryam Yanira

ORCID: 0000-0002-9109-0974

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

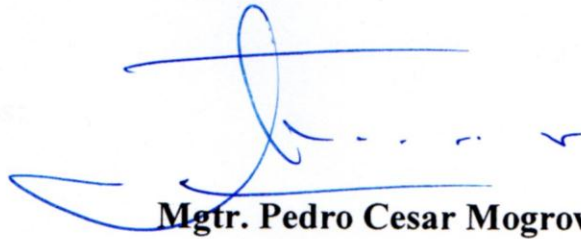
Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

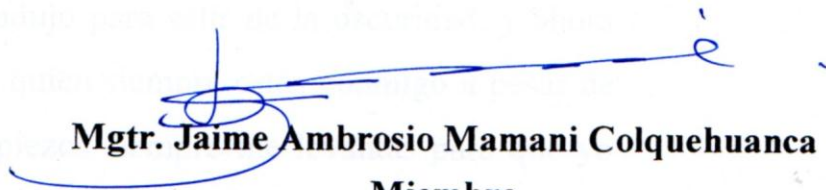
ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA DE TESIS



Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda

Presidente



Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca

Miembro



Dra. Rita Marleni Chura Pérez

Miembro



Mgtr. Rocio Muñoz Castillo

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por el camino incierto buscando mi destino me perdí, y al pasar el tiempo encontré una luz que me condujo para salir de la oscuridad, y ahora eres tu quien siempre estás conmigo a pesar de los tropiezos siempre me levantas para que yo siga mi camino... Gracias.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por abrigarnos con el manto de la sabiduría, a través de los docentes, quienes nos impartieron conocimiento, formación académica y responsabilidad como estudiantes y ahora como futuros profesionales, por el tiempo vivido, por aquellas experiencias que nunca olvidare. Gracias.

Miryam Yanira Palaco Aranibar

DEDICATORIA

A mi hijo:

Para aquella persona que es parte de mi vida, que con su sonrisa cambia mi semblante, que con su llanto me quiebra el alma, que con su abrazo me destroza el corazón; tan solo pido que nunca cambies, porque sería el fin de mi existencia... Te quiero.

Miryam Yanira Palaco Aranibar

RESUMEN

Planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca; 2019? La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, en el expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tacna, 2019. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta, porque la sentencia fue expidió guardando las formalidades de ley; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta, expedido por el Colegiado conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente, ambas expedidas conforme a las formalidades y normatividad vigente.

Palabras clave: abandono, calidad, causales, divorcio, injustificado y sentencia.

ABSTRACT

Problem statement: What is the quality of the judgments of the process concluded on divorce due to unjustified abandonment of a conjugal home, file No. 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, of the Judicial District of Tacna, Juliaca; 2019? The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of the process concluded on divorce due to unjustified abandonment of a conjugal home, in file No. 01436-2017-0-2301-JR-FC-01 of the Judicial District of Tacna, 2019. As for the methodology, use qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, medium and high, because the sentence was issued keeping the formalities of law; and of the second instance judgment: medium, high and high, issued by the Collegiate in accordance with the provisions of the Civil Procedure Code. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of high and high rank, respectively, both issued according to the formalities and regulations in force.

Keywords: abandonment, quality, grounds, divorce, unjustified and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	8
2.2. Marco Teórico	8
2.2.1. Desarrollo de la parte procesal relacionados con el proceso en estudio.....	8
2.2.1.1. Calidad de la sentencia	8
2.2.1.2. Proceso concluido	8
2.2.1.3. Primera instancia.....	8
2.2.1.4. Segunda instancia	9
2.2.1.5. Etapas del proceso en estudio	9
2.2.1.5.1. Demanda	9
2.2.1.5.2. Calificación de la demanda.....	9
2.2.1.5.3. Emplazamiento de la demanda	10
2.2.1.5.4. Contestación de la demanda	10
2.2.1.5.5. Saneamiento del proceso	11
2.2.1.5.6. Fijación de los puntos controvertidos	11
2.2.1.5.7. Audiencia de pruebas	12
2.2.1.5.8. Sentencia.....	13
2.2.1.5.9. Consulta	15
2.2.1.5.10. Dictamen fiscal	16
2.2.1.5.11. Sentencia de vista.....	16

2.2.1.6. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	16
2.2.1.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.7.1. Documentos	16
2.2.1.7.2. Declaración de parte	17
2.2.1.7.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio	18
2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva relacionado al proceso en estudio.....	18
2.2.2.1. La pretensión resuelta en sentencia	18
2.2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio	18
2.2.2.3. La familia.....	18
2.2.2.4. El matrimonio	19
2.2.2.5. El divorcio.....	19
2.2.2.5.1. Teorías del divorcio.....	19
2.2.2.5.2. Clases del divorcio.....	20
2.2.2.5.3. Causales de divorcio	20
2.2.2.5.4. Normatividad del divorcio en el Código Civil.....	22
2.2.2.6. La causal de abandono injustificado de casa conyugal.....	23
2.2.2.6.1. Requisitos.....	24
2.2.2.6.2. Efectos del divorcio	24
2.2.2.7. Jurisprudencia	25
2.2.2.7.1. Casación N° 1859-2009 – Lima (el debido proceso adjetivo y sustantivo	25
2.2.2.7.2. El Tercer Pleno Casatorio Nacional Civil – Casación N° 4664-2010- Puno (Las facultades del Juez de familia).....	25
2.2.2.7.3. Casación N° 4535-2010- Lima (La consulta)	25
2.2.2.7.4. Casación N° 518-2010- Lima (divorcio sanción).....	26
2.2.2.7.5. Casación 3475-2014-Lima (plazo legal para incoar demanda)	27
2.2.2.7.6. Casación N° 4021-2014 – La Libertad (perdida de gananciales)	28
2.2.2.7.7. Casación N° 1446-2015 – Del Santa (procedencia del recurso de casación)	28
2.2.2.7.8. Casación N° 3945-2015-Cusco (vulneración del debido proceso).....	29
2.2.2.7.9. Casación N° 4176-2015-Cajamarca (divorcio sanción y remedio)	29
2.3. Marco conceptual.....	31

III. HIPÓTESIS	33
IV. METODOLOGÍA	34
4.1. El tipo de investigación.....	34
4.2. Nivel de la investigación de la tesis	34
4.3. Diseño de la investigación	35
4.4. El universo y muestra	35
4.5. Definición y operacionalización de variables	36
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
4.7. Plan de análisis.....	37
4.8. Matriz de consistencia	37
4.9. Principios éticos.....	39
V. RESULTADOS.....	40
5.1. Resultados	40
5.2. Análisis de resultados.....	61
VI. CONCLUSIONES	66
Referencias bibliográficas.....	70
Anexos	
Anexo 1: Operacionalidad de la variable - Lista de Parámetros.....	73
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01	79
Anexo 3: Compromiso ético	98

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	36
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	39
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	42

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	44
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	47
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	51

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia primera instancia	53
Cuadro 8: Calidad de la sentencia segunda instancia	55

I. INTRODUCCIÓN

Los resultados de la investigación, no es con la finalidad de revertir la problemática existente en la administración de justicia por cuanto es compleja, los resultados obtenidos, servirán de base para la toma de decisiones, la idea es contribuir al cambio y necesidad de marcar una iniciativa, en el cual subyace su utilidad y aporte en bienestar de la sociedad.

Planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca; 2019?

La investigación tiene como objetivo general determinar la calidad de sentencias sobre el proceso concluido de divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, en el expediente del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca 2019.

La metodología es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; se utilizará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y se aplicará listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta, ha sido expedida equitativamente; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta, ha sido expedida conforme a ley.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente, porque fueron expedidos con arreglo a ley parcialmente motivadas.

Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de hogar conyugal; expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en primera instancia de la parte expositiva.
2. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en primera instancia de la parte considerativa.
3. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en primera instancia de la parte resolutive.
4. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en segunda instancia de la parte expositiva.
5. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en segunda instancia de la parte considerativa.
6. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en segunda instancia de la parte resolutive.

JUSTIFICACIÓN

La investigación sobre el análisis de calidad de sentencias de primera y segunda instancia se origina como una consecuencia de una realidad negativa que padecen los que están relacionados directa o indirectamente con la administración de justicia en nuestro país, en América Latina y el resto del mundo.

Una resolución judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente, y para que esta decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada.

Otra de las razones de la presente investigación está relacionado con la demora de los procesos judiciales con la excesiva carga procesal, los procesos civiles demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto, no cumpliéndose con los plazos procesales lo que acarrea un problema no solo económico, sino que también moral en los litigantes.

Otra de las razones por las que se realiza esta investigación radica en el hecho de que la administración de justicia en la actualidad ha perdido credibilidad, debido a que los litigantes partes de un proceso se sienten insatisfechos con las resoluciones judiciales, por la falta de imparcialidad, de motivación, demora, corrupción, etc.

Con los resultados de la presente investigación se pretende que los responsables de la administración de justicia tengan conocimiento de esta problemática y la necesidad de la elaboración y aplicación de proyectos con nuevas iniciativas, nuevos planes que sean factibles de aplicar a la realidad de nuestro país, para contribuir al cambio y mejorar del sistema de justicia; y, por ende, se expidan resoluciones judiciales debidamente estructuradas, razonadas, motivadas conforme a nuestra normatividad vigente, todo con la finalidad de alcanzar la paz social.

Finalmente, existe libertad para analizar y criticar los fallos judiciales por lo que amparada en el artículo 139 inciso 20 de nuestra Constitución Política, en la presente investigación, efectuó el análisis y las críticas pertinentes de las sentencias judiciales en estudio dentro de la moderación y el decoro.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La investigadora revisó fuentes que tienen relación con mi trabajo de investigación, las que detallo a continuación:

Internacional

Joza (2015) abogada, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Universidad de Guayaquil presentó la tesis titulada: “El divorcio: reparación económica a favor del cónyuge agraviado”, tuvo como objetivo establecer la factibilidad jurídica y constitucional de incorporar el instituto de la compensación económica como nueva figura dentro del derecho de familia ecuatoriano.

La investigadora utilizó la metodología científica e inductiva, es un método de gran ayuda para el cumplimiento y desarrollo del presente trabajo, ya que mediante el cual se puede determinar las debilidades y amenazas que impiden el normal desarrollo y aplicación del proceso para establecer conceptos sobre el matrimonio, el divorcio, la víctima, la reparación y el derecho constitucional de la reparación, desde el derecho comparado se tendrá una visión jurídica de la aplicación de la figura de la compensación al cónyuge agraviado en otras legislaciones. Inductivo, este método será aplicado al momento de plantear encuestas para los funcionarios encargados de llevar a cabo actividades judiciales. Se usan las técnicas e instrumentos de recolección de datos como la encuesta y la entrevista.

Sus conclusiones fueron: 1) El fundamento para la existencia del matrimonio es que la unión matrimonial es un acuerdo de voluntades, los efectos conllevan a determinar que el matrimonio es mucho más, ya que al contraer matrimonio los contrayentes no tienen la posibilidad de prever el resultado del acuerdo matrimonial, es imposible y porque los efectos son los establecidos en la ley de forma general y no concreta y por último, los contrayentes están impedidos por la misma ley de alterar los efectos o resultado del acuerdo matrimonial; 2) Mientras en un contrato los efectos sólo surten efectos en los contrayentes, en el matrimonio esos efectos alcanzan a los hijos que de por sí se hallan protegidos por la ley; 3) El divorcio es una institución jurídica la cual comprende relaciones de derecho, ya que sólo existe después de ser declarado

mediante sentencia por un juez; 4) La compensación económica es la indemnización pecuniaria o monetaria por el causante de una lesión, la compensación total o parcial de culpas va dirigida a la disminución en la responsabilidad imputable a quien causó el daño; 5) Básicamente la compensación económica tiene como función permitir un paliativo ante el hecho de quedar desamparada económicamente, después de haber servido e invertido todos sus esfuerzos en sacar adelante a su familia confiando en una promesa matrimonial que ante la ley era definitiva y que esa misma ley sancione un divorcio privándole del amparo protector del matrimonio.

Nacional

Bedón & Huallpa (2018) de la Universidad César Vallejo presentaron la tesis titulada “Análisis de los efectos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil en Huaraz 2018”, tuvo como objeto general analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz. Los autores consideran que, en los casos de separación de hecho se puede notar una deficiencia en las normas que producen perjuicios y un desbalance económico, lo cual puede traer consigo consecuencias que pueden favorecer al cónyuge culpable, perjudicado al cónyuge inocente o viceversa.

Sobre la metodología de la tesis los investigadores emplearon el diseño de la investigación no experimental - retrospectivo en razón de que en la investigación no hay manipulación, se observa los fenómenos en su ambiente para luego analizarlos; retrospectivo porque la planificación y recolección de datos se realizara de registros de documentos (sentencias); el nivel de investigación es descriptivo porque se describe una realidad y el tipo de investigación cualitativo porque reúne un conocimiento profundo y las razones que determinan tal comportamiento; se tomó como población a los magistrados de los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, y como población documental diez sentencias emitidas en primera instancia por los juzgados de familia de Huaraz. Para la recolección de datos utilizaron las técnicas de la entrevista y análisis documental con la guía de entrevista y el análisis de las sentencias por separación de hecho como instrumentos.

En el presente trabajo de tesis, concluye 1) la mayoría de los casos los efectos

jurídicos, esto es el 70% de las sentencias analizadas, no llegan a ser perjudiciales, mientras que en un 30% sí existe la posibilidad de generarse en menor grado efectos perjudiciales al no resolver conforme a lo previsto en la norma, en el Tercer Pleno Casatorio y en la jurisprudencia; 2) Respecto al primer objetivo específico, se evidencia conforme a los resultados de la tabla 02, obtenidos del análisis de las sentencias de primera instancia, que el 80% de las mismas sí han cumplido con aplicar los criterios para establecer la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, siendo solo un 20% que no ha llegado a cumplir con la aplicación de tales criterios establecidos; 3) Respecto al segundo objetivo específico, conforme a la tabla 03, se avizora que en el 90% de las sentencias analizadas los jueces han logrado determinar de manera correcta al cónyuge perjudicado de la separación de hecho, siendo solo el 10% los que no ha cumplido con efectuarlo. Reflejando que, en la mayoría de los casos, los jueces se ciñen al Tercer Pleno Casatorio civil, a fin de resolver conforme a ley; 4) Respecto al tercer objetivo específico, de acuerdo a la tabla 04 de las diez sentencias analizadas, el 70% de ellas cuentan con una adecuada calidad en la sentencia al cumplir con los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio, siendo solo el 30% de estas las que no cumplen con la calidad esperada; 5) Respecto al cuarto objetivo específico, conforme a las entrevistas practicadas a los jueces de familia de la ciudad de Huaraz, se advierte que estos poseen un criterio uniforme en sus fallos por la causal de separación de hecho, pues consideran que este no resulta perjudicial para alguna de las partes dentro de estos procesos, por el contrario es una figura que permite regularizar la situación jurídica de los cónyuges que están separados durante cierto periodo.

Local

Ninaja (2018) de la Universidad Privada de Tacna presentó su tesis “Exclusión, inclusión y límites entre las causales de divorcio en cuanto al criterio interpretativo para declarar disuelto el vínculo matrimonial, Tacna 2016”, cuyo objetivo general es: demostrar cómo el carácter excluyente, inclusivo y limitativo entre algunas causales de divorcio determina el criterio interpretativo para declarar disuelto el vínculo

matrimonial.

El tipo de investigación que utilizo la investigación es pura o básica, ya que este tipo de investigación se ocupa de la búsqueda de nuevos conocimientos, el diseño de investigación es descriptivo-explicativo porque busca razonar acerca de las causales de divorcio y, ampliar el fundamento del porqué de las causales de divorcio y socio jurídica porque establece, analiza y describe, el porqué del problema, explicando sus efectos en la investigación, en este caso; cómo incide las causales de divorcio en los cónyuges que buscan el cese de la relación conyugal.

Conclusiones: 1) Las causales de divorcio que tienen el carácter de excluyente, comprensivo o vinculatorio, son las causales de adulterio con la causal de enfermedad grave de transmisión sexual, de la misma forma la causal de violencia física y psicológica con la causal de injuria grave y atentado contra la vida del cónyuge, también la causal de conducta deshonrosa, con la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio; por lo tanto, se determina que existe ambigüedad y similitud causal; 2) Es determinante el criterio interpretativo en las causales de divorcio para declarar disuelto el vínculo matrimonial, porque ocurre que no hay una correcta aplicación e interpretación de la norma jurídica, pues algunas causales de divorcio subsumen a otra u otras, así como existen vínculos entre las mismas; y al mismo tiempo otras se encuentran limitadas por la prueba o su correcta interpretación, pues ocurre en la calificación de la demanda y en la emisión de la sentencia; 3) Existe afectación al principio de la tutela jurisdiccional efectiva en el divorcio por causal en cuanto algunas causales contengan el carácter excluyente, inclusivo y limitativo, ya que la imprecisión al atribuirse la causal legal en la calificación de la demanda, influye directamente, ya que puede tomarse una causal por otra, como por ejemplo la violencia psicológica por la injuria grave; 4) Entonces queda claro que las causales de divorcio contenidas en el Código Civil, tienen un carácter de excluyente, porque algunas causales no guardan conexión, incluyente, porque algunas causales se vinculan o subsumen a otras y limitativo, porque algunas causales se encuentran limitadas por la prueba, y su margen definitorio; por lo que se demuestra que hay ambigüedad y similitud entre algunas casales de divorcio.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de la parte procesal relacionados con el proceso en estudio

En mi investigación sobre calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, empezare al desarrollo del marco jurídico de la siguiente manera:

2.2.1.1. Calidad de la sentencia

Para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos, como sería el sentido de la resolución.

Tampoco puede servir como medida, por ejemplo, que una sentencia sea confirmada o revocada mediante algún medio de defensa. De igual manera, el hecho de que las determinaciones sean dictadas por un órgano terminal no es garantía de calidad en el fallo.

2.2.1.2. Proceso concluido

El Juez mediante la expedición de la sentencia concluye el proceso, pronunciándose en decisión expresa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Una vez firme o declarada consentida toma la calidad de cosa juzgada. este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13) de la Constitución Política del Estado, constituyendo una garantía constitucional de la administración de justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante otro nuevo. (Silva 2017)

2.2.1.3. Primera instancia

Comienzo de la primera instancia: la primera instancia se abre con la mera presentación de la demanda, aunque no se haya conferido traslado o no haya sido notificada, resultando irrelevante, en consecuencia, que se haya establecido una relación jurídica procesal válida.

Fin de la primera instancia: aunque constituye una materia opinable, la tendencia

predominante indica que la instancia finaliza, no con el dictado de la sentencia, sino con su notificación.

2.2.1.4. Segunda instancia

Inicio de la segunda instancia: la segunda instancia comienza con la concesión del recurso.

Fin de la segunda instancia: la segunda instancia termina con el pronunciamiento del Superior jerárquico.

2.2.1.5. Etapas del proceso en estudio

2.2.1.5.1. Demanda

Ovalle Favela (1980), “con la demanda se inicia el proceso, en su primera o única instancia (...). A través de ella, el demandante somete su pretensión al juzgador, a quien solicita una sentencia favorable”. (p. 47).

En el expediente en estudio A interpone demanda en contra de B, siendo la pretensión principal: de declare fundada la demanda de divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal por más de dos años, en consecuencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial; como pretensión accesoria: a) se fije el régimen de alimentos a favor del menor XX; b) se suspenda la patria potestad del padre respecto al menor XX; c) se reconozca la tenencia del menor XX a favor de la madre demandante. Generándose el expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01.

2.2.1.5.2. Calificación de la demanda

Beceña (1920) nos dice que:

Los poderes del Juez ante una demanda incompleta que no es lo mismo que infundado pueden ir desde la suspensión de su admisión hasta que el requisito olvidado la complete (...) hasta dejar a la parte contraria al cuidado de alegar las excepciones dilatorias que procedan.

En el expediente en estudio el Juez del 1° Juzgado de Familia de Tacna calificó la

demanda y mediante Resolución N° 01 se admite en razón de que cumple con los requisitos 424 y 425 del Código Procesal Civil y no se encuentra inmersa dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contemplados en los artículos 426 y 427 del código acotado, demanda que se tramita en la vía del proceso de conocimiento, se le corre traslado a la parte demandada por el término de treinta días para que conteste la demanda. Asimismo, se pone de conocimiento al Representante del Ministerio Público.

(Expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.3. Emplazamiento de la demanda

Mediante cedula de notificación la misma que contiene el autoadmisorio, demanda y anexos se le notifica al demandado en su domicilio real. De igual forma se le notifica la Representante del Ministerio Público con cedula de notificación la que contiene autoadmisorio, demanda y anexos.

Alessandri (1940), nos dice que:

(...) la notificación al demandado es parte del emplazamiento del demandado forma la relación procesal entre el tribunal y las partes, liga al demandado, y desde ese momento todo lo que se haga en el juicio y todas las resoluciones que se dicten le habrán de afectar. (p. 233).

2.2.1.5.4. Contestación de la demanda

Velásquez Restrepo (1990), sostiene que: “en la contestación de la demanda se fija la posición del accionado, esto es, se fijan los términos de la controversia, ya sea que se acepten los hechos y pretensiones, se opongan, propongan excepciones, demanda en reconvencción, pida pruebas (...)” (p.191).

Dentro del término de ley el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial de Tacna, se apersona al proceso y contesta la demanda, considerando la veracidad de los hechos expuestos por la demandante y que los medios probatorios deberán ser valorados en la etapa procesal correspondiente.

Dentro el término de ley el demandado B absuelve el traslado de la demanda

negándola y contradiciéndola en todos sus extremos por cuanto los hechos expuestos por la demandante no se ajustan a la verdad solicitando se declare infundada la demanda con expresa condena de costas y costos.

(Expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.5. Saneamiento del proceso

Quintero & Prieto (1995) nos indica:

(...) permite (el despacho saneador) la verificación de la existencia de los presupuestos procesales en una etapa previa del proceso, denominada (...) como de insaculación del proceso y que corresponde al principio conocido con el mismo nombre. este instituto (...) se combina con el intento de conciliación por parte del tribunal (...). (pp. 13-14).

En el expediente en estudio, mediante resolución N° 5 el juzgado declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y se sana el proceso por cuanto reúne con los requisitos exigidos en los artículos 424, 425 y 442 del Código Procesal Civil, en virtud del artículo 465 inciso 1) de código acotado. Se le notifica a las partes demandante y demandado para que dentro del tercer día de notificados cumplan con proponer los puntos controvertidos por escrito, bajo apercibimiento de fijar el juzgado.

(Expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.6. Fijación de los puntos controvertidos

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

En el expediente en estudio, mediante resolución N° 08 se fijan los puntos controvertidos: 1) La determinación de que el demandado hizo abandono

injustificado del hogar conyugal; 2) La determinación de que la demandante reúne las condiciones necesarias para seguir ejerciendo la tenencia de su menor hijo XX; 3) Determinar si el demandado tiene las posibilidades económicas para acudir con una pensión alimenticia a favor del menor XX; 4) La determinación del estado de necesidad del menor alimentista XX; 5) La determinación si procede la suspensión de la patria potestad del cónyuge demandado frente a su menor hijo; 6) La determinación de que en la relación conyugal se han adquirido bienes susceptibles de liquidar; 7) La determinación si corresponde señalar costas y costos del proceso.

Así también se admiten los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante como son las documentales y reciba la declaración de las declaraciones testimoniales de dos testigos AA y BB en la audiencia de pruebas conforme al pliego interrogatorio que se adjunta en el escrito de demanda. se admiten los medios probatorios de la parte demandada ofrecido en su escrito de demanda como son documentales, se curse oficio a EsSalud; y, por último, se fija fecha para audiencia de pruebas.

(Expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.7. Audiencia de pruebas

Hinostroza (2017) nos dice:

La audiencia de pruebas se caracteriza por la activa participación del Juez, quien en su calidad de impulsor y director del proceso puede valorar mejor los medios de prueba disponiendo lo conveniente sobre ellos y ordenando las medidas necesarias para su adecuada actuación, todo lo cual estará en caminado al esclarecimiento de los hechos materia de controversia que permitirá al Juez dar una solución justa al problema a través del correspondiente fallo. (p. 89).

En el expediente en estudio se en el día y hora programada ante el Primer Juzgado de Familia de Tacna se lleva a cabo la audiencia de pruebas con la presencia del Juez de la causa, la intervención del especialista legal, la demandante debidamente acompañada de su abogado se deja constancia de la inasistencia de la parte demandada, llevándose a cabo la audiencia de pruebas de la siguiente manera:

a) Actuación de los medios probatorios de la parte demandante; declaración de los

testigos: declaración testimonial de la testigo AA previo juramento de ley, se procede a abrir el pliego interrogatorio contestando las seis preguntas propuestas. Posteriormente se recibe la declaración testimonial de la testigo BB, previo juramento de ley, se procede a abrir el pliego interrogatorio contestando las seis preguntas propuestas.

La declaración de demandado no se pudo realizar por la incomparecencia de éste. Con lo que concluyó la diligencia, firmando las partes intervinientes.

(Expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.8. Sentencia

Hinostroza (2017) refiere:

Que, conforme al inciso 12) del artículo 478 del Código Procesal Civil, el plazo máximo aplicable al proceso de conocimiento para expedir sentencia es de 50 días, conforme al artículo 211 del citado cuerpo de leyes, numeral este último que prescribe que, antes de dar por concluida la audiencia de pruebas, el Juez comunicará a las partes que el proceso esta expedito para ser sentenciado, precisando el plazo en que lo hará. (p. 97).

En el expediente en estudio, habiéndose recabado todos los medios probatorios, el Juez de la causa emite sentencia mediante resolución N°11 exponiendo la demanda interpuesta por la parte demandante A, su pretensión principal y pretensiones accesorias. También hace referencia a la admisión de la demanda y el traslado de ésta al demandado B, exponiendo la contestación de la demanda. hace referencia al saneamiento procesal, fijación de los puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes.

En la parte considerativa se pronuncia sobre la finalidad de los medios probatorios que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, los cuales debe ser valorados en forma conjunta por el juez, con apreciación razonada. Con al acta de matrimonio se acredita el vínculo matrimonial, y con las actas de nacimiento se acredita que las partes tuvieron tres hijos.

Sobre la pretensión principal de divorcio por causal de abandono de hogar conyugal

por más de dos años está establecido en el artículo 333 inciso 5) del Código Civil, requiriendo la concurrencia de tres elementos: a) El elemento material, que consiste en el apartamento físico de uno de los cónyuges de la casa conyugal; b) El elemento temporal, correspondiendo acreditar que el abandono haya superado los dos años continuos o en su defecto sumados los periodos de abandono estos excedan dicho plazo y; c) El elemento subjetivo, relativo a la intencionalidad del culpable de sustraerse a sus obligaciones conyugales.

Se encuentra acreditada el alejamiento del demandado del hogar con la constancia policial de abandono involuntario de hogar, ratificado con las testimoniales de AA y BB recibidas en audiencia de pruebas.

Sobre la patria potestad, tenencia y régimen de visitas con referencia al menor XX, la demandante solicita la tenencia del menor XX, conforme al artículo 340 del Código Civil señala que los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica y siendo que el menor ha estado siempre con la madre y conforme a la manifestación de los testigos AA y BB en la audiencia de pruebas, el juez manifiesta que resulta conveniente que el menor permanezca al lado de la madre demandante, debiendo establecer un régimen de visitas, quedando suspendido el padre del ejercicio de la patria potestad.

En cuanto a los alimentos; el juez manifiesta que son evidentes las necesidades del menor XX no requiere probanza, por su edad no está en posibilidades de proveer su propia subsistencia. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, el juez manifiesta que es una persona relativamente joven no acreditándose que tenga alguna incapacidad física o mental que le impida trabajar.

En cuanto a los alimentos para los cónyuges el juez manifiesta que ninguna de las partes acredita que se encuentre en estado de necesidad, además de no haberlo solicitado, desprendiéndose que no existe necesidad alguna de las partes, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

De la liquidación de la sociedad de gananciales; como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial se pierde el derecho de heredar entre sí, debiendo declararse el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Las partes no acreditan que haya adquirido bienes dentro del matrimonio por lo que no procede realizar liquidación

alguna.

En la parte resolutive el juez de la causa falla declarando fundada la demanda interpuesta por A en contra de B, sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, declarándose disuelto el vínculo matrimonial. Se dispone que la tenencia del menor XX la ejercerá la madre, queda suspendido el padre del ejercicio de la patria potestad, se establece un régimen de visitas sábados y domingo de 9:00 a.m. a 17:00 p.m. con externamiento. El juez ordena que el demandado B acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo de S/ 400.00 en forma mensual y adelantada. El juez ordena que en caso no sea apelado el fallo se eleve en consulta al superior jerárquico.

(Expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.9. Consulta

Hinostroza (2017) en lo concerniente a la consulta:

Se encuentra regulada en el artículo 359 del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

(...) El artículo 409 del Código Procesal Civil, regula el trámite de la consulta.

(...) Cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. El auxiliar jurisdiccional enviará el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad. (...) Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos. (p. 231)

En el expediente en estudio ninguna de las partes interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia expedida por el Primer Juzgado de Familia de Tacna, por lo que es elevada en consulta al superior jerárquico. El expediente es remitido a la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna para la consulta respectiva, mediante resolución N° 12 la Primera Sala Civil tiene por recibido el expediente materia de consulta de sentencia y orden que pasen los autos (expediente) al Ministerio Público para que emita el dictamen fiscal.

(Expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.10. Dictamen fiscal

La Fiscalía Superior Civil y Familia de Tacna mediante dictamen es de la opinión de que se debe aprobar la sentencia contenida en la resolución N° 12 falla declarando fundada la demanda interpuesta por A en contra de B, sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, declarándose disuelto el vínculo matrimonial. Se dispone que la tenencia del menor XX la ejercerá la madre, queda suspendido el padre del ejercicio de la patria potestad, se establece un régimen de visitas sábados y domingo de 9:00 a.m. a 17:00 p.m. con externamiento. El juez ordena que el demandado B acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo de S/ 400.00 en forma mensual y adelantada. El juez ordena que en caso no sea apelado el fallo se eleve en consulta al superior jerárquico.

(Expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.11. Sentencia de Vista

En el expediente en estudio la Primera Sala Civil Permanente de Tacna expide sentencia de vista contenida en la resolución N° 16 aprobando en todo su extremo la sentencia contenida en la resolución N° 12 que falla: declarando fundada la demanda interpuesta por A en contra de B, sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, declarándose disuelto el vínculo matrimonial. Se dispone que la tenencia del menor XX la ejercerá la madre, queda suspendido el padre del ejercicio de la patria potestad, se establece un régimen de visitas sábados y domingo de 9:00 a.m. a 17:00 p.m. con externamiento. El juez ordena que el demandado B acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo de S/ 400.00 en forma mensual y adelantada. El juez ordena que en caso no sea apelado el fallo se eleve en consulta al superior jerárquico.

(Expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.6. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

Conforme a lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

2.2.1.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.1. Documentos

Para Serra (2009): “entendemos por prueba documental la aportación al proceso de un objeto material, en el que aparece representada una manifestación humana en torno a un hecho presente de interés para el proceso” (p. 209)

A. Documentos presentados por la parte demandante

1. Copia certificada de acta de matrimonio
2. Copia certificada de partida de nacimiento.
3. Copia certificada de la denuncia policial por retiro voluntario.
4. Constancia de matrícula.
5. Diez vistas fotográficas.
6. Declaración testimonial
7. Declaración de parte.

B. Documentos presentados por la parte demandada

1. Copia de denuncia policial por retiro voluntario.
2. Declaración jurada de ingresos.
3. Ocho boletas por concepto de pago pensión universitaria.
4. Dos informes de evaluación de deuda.
5. Dos recetas de consultas médicas.
6. Contrato de alquiler.

2.2.1.7.2. La declaración de parte

Denominada también confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales e históricas. Se le conocía erróneamente con la confesión, siendo esta la especie y aquella el género porque puede contener una confesión o no.

En el proceso en estudio conforme se parecía de la audiencia de pruebas el demandado no asistió a tal diligencia por lo que no se pudo recepcionar su declaración conforme al pliego interrogatorio adjuntado por la demandante en su escrito de demanda.

2.2.1.7.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, la parte demandante ofreció la testimonial de AA y BB quienes depusieron sobre el alejamiento del cónyuge (demandado) del hogar familiar conforme al pliego interrogatorio en sobre cerrado adjuntado en el escrito de demanda, declaración testimonial que se llevó a cabo en la audiencia de pruebas.

(Expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01)

2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva relacionado con el proceso en estudio

2.2.2.1. La pretensión resuelta en sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal y accesoriamente alimentos, suspensión de patria potestad y tenencia respecto del menor XX.

(Expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01)

2.2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.3. La Familia

Plácido Vilcachagua (2005) infiere que el concepto jurídico de familia es:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de

actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las introduce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directa o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (p. 284)

2.2.2.4. El matrimonio

Valverde (1942) nos dice que es:

El matrimonio es la base fundamental de la familia, es el centro de la misma, y las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o complementos de aquél. Por esta razón, el matrimonio es un instituto jurídico; pero acaso de mayor importancia que todas las demás instituciones del derecho privado, porque forma o constituye el fundamento de la organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida, amparada y regulada por el derecho. A diferencia de otras instituciones, que se proponen la conservación y desenvolvimiento del individuo, ésta se encamina a la conservación y desarrollo de la especie; en él se encuentran los elementos de toda sociedad y los particulares comprendidos en el destino humano. (pp. 49-50)

2.2.2.5. El divorcio

Puig (1947), anota lo siguiente:

(...) consisten en aquella institución por cuya virtud se rompe o disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las que no se ha promovido impugnación, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo consorcio. (pp. 498-499).

2.2.2.5.1. Teorías del divorcio

Existen dos teorías sobre el divorcio:

A. Divorcio sanción. - Es aquella que manifiesta que ante el fracaso matrimonial se

busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley.

Dentro de la teoría del divorcio sanción, se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas.

B. Divorcio Remedio. - No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente en el que se incumplen los deberes conyugales, aquí no interesa buscar al que provoco la situación, sino solucionarla.

2.2.2.5.2. Clases de divorcio

A. Divorcio absoluto. - Se denomina también divorcio vincular, y consiste en la disolución total definitiva y perpetua del nexo conyugal declarado por la autoridad competente los esposos divorciados quedan en libertad de contraer nuevas nupcias, salvo el plazo de viudez, que rige para la mujer.

La mayoría de países del mundo reconocen y permiten en sus legislaciones este tipo de divorcio, en cambio hay otros que se limitan únicamente a la separación de cuerpos y hay un tercer grupo que admite las dos formas, entre ellos el Perú.

B. Divorcio relativo. - Se conoce comúnmente como separación de cuerpos. Consisten en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, ponen término la vida en común, cesan los deberes matrimoniales, especialmente el de cohabitación, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden casarse.

La separación se obtiene por causales específica y por mutuo disenso de los esposos. Este régimen existe en el Perú además del divorcio absoluto.

2.2.2.5.3. Causales de divorcio

El divorcio se encuentra regulado en el artículo 333 del Código Civil (2017) las cuales expresamente se encuentran plasmadas:

- 1) Adulterio: Consiste en las relaciones sexuales con una persona distinta del cónyuge. El adulterio se configura por el simple acto sexual fuera del matrimonio
- 2) Violencia física o psicológica que el juez apreciara según las circunstancias: Son

aquellos actos que implica manifestación de violencia física, lesiones graves y leves y violencia psicológica, que se produzca reiteradamente, por parte de un cónyuge a otro.

3) Atentado contra la vida del otro cónyuge: Es el acto voluntario, intencional que uno de los cónyuges realiza contra el otro para quitarle la vida. Es la tentativa de homicidio, que luego haría peligrosa la vida en común.

4) Injurias graves que haga insoportable la vida en común: Ofensa, menoscabo de un cónyuge por el otro, que puede constituir cualquier hecho mediante el cual se ofende el honor y reputación o el decoro del otro cónyuge. Esta consiste en toda expresión o acción ejecutada para manifestar desprecio a otro. Esta causal viola el derecho al buen trato y la cortesía que debe prevalecer en toda relación humana, y con mayor razón entre personas que hacen vida en común.

5) Abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos: Alejamiento o expulsión de cónyuge del domicilio común, sin existir causas que justifiquen dicha actitud. El abandono debe ser voluntario.

6) Causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común: Que uno de los cónyuges se conduzca de una manera incorrecta, indecente e inmoral, es decir actúe contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.

7) Causal de uso habitual e injustificado de las drogas o de sustancias que pueda generar toxicomanía: El uso de narcóticos, alucinógenos y estimulantes en forma habitual y sin justificación y que puedan ocasionar que la persona se convierta toxicómano.

8) Causal de enfermedad grave de transmisión sexual: Las llamadas ETS son enfermedades de naturaleza infecciosa o parasitaria, que se transmiten por la relación sexual. Las más conocidas son: ladillas, gonorrea, sífilis, herpes genital, VIH (sida).

9) Causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio: Esta se presenta cuando uno de los cónyuges siente atracción hacia otras personas del mismo sexo, a lo cual se le denomina homosexualismo.

10) Causal por condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años impuesta después de la celebración del matrimonio: La copia determinante de esta causal será la copia certificada de la sentencia definitiva en donde conste la

condena del cónyuge por delito de carácter doloso, cuya pena privativa de libertad sea superior a los dos años.

11) Causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial: A pesar de su ambigüedad o deficiencia en su redacción, esta causal fue incorporada mediante ley 27495 y surge cuando la pareja no encuentra salida para sus conflictos lo que puede darse en los casos de violencia familiar acreditada en un proceso Judicial.

12) La separación de hecho de los cónyuges: Durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil de Perú.

2.2.2.5.4. Normatividad del divorcio en el Código Civil

De acuerdo con el Código Civil Peruano de 1852 no contemplaba el divorcio vincular como institución jurídica, aunque empleaba dicho término para definir luego lo que en efecto sería la separación de cuerpos:

El artículo 191 preveía: “Divorcio es la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial”

El artículo 192 contemplaba las trece causales por cuales podía obtenerse el divorcio-separación:

1. El adulterio de la mujer.
2. El concubinato, o la incontinencia pública del marido.
3. La sevicia o trato cruel.
4. Atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro.
5. El odio capital de uno de ellos, manifestado por frecuentes riñas graves o por graves injurias repetidas.
6. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, disipación o prodigalidad.
7. Negar el marido los alimentos a la mujer.
8. Negarse la mujer, sin graves y justas causas, a seguir a su marido.
9. Abandonar la casa común o negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales.

10. La ausencia sin justa causa por más de cinco años.
11. La locura o furor permanente que haga peligrosa la cohabitación.
12. Una enfermedad crónica o contagiosa.
13. La condenación de uno de los cónyuges a pena infamante.

De acuerdo con la Ley N° 7894 promulgada el 22 de mayo de 1934 fue comprendido como causal de divorcio el mutuo disenso.

El Código Civil de 1984 mantiene la línea divorcista del Código precedente.

Mediante Ley N° 27495 se incorpora nuevas causales en el artículo 333 del Código Civil como son:

- a) la separación de hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido durante de dos años o de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (inciso 12).
- b) la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial (inciso 11)
- c) se modifica el inciso 8 del artículo 333 del Código Civil: la enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio, con el siguiente tenor: “la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio”.

2.2.2.6. La causal de abandono injustificado de casa conyugal

Peralta Andía (2008) sostiene:

El abandono, consiste en el alejamiento del hogar conyugal o en el rehusamiento de retorno a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y paternos filiales, por el tiempo establecido en la ley. (pp. 359-360)

Esta causal, halla su base, en grave infracción del deber de hacer vida en común en el domicilio conyugal, con la intención de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y familiares, violándose los deberes de cohabitación y de asistencia recíproca.

A. Regulación

Está regulada en el inciso 5 del artículo 333 del Código Civil: “El abandono

injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada a los periodos de abandono excede a este plazo”.

2.2.2.6.1. Requisitos

A. Elemento objetivo. - Está constituido por el apartamiento físico del cónyuge abandonante del domicilio común, manifestado en el abandono de la casa conyugal (alejamiento) y el rehusamiento de retornar a ella (negativa). (Peralta 2008, pp. 359-360)

B. Elemento subjetivo.- Se expresa en la intención deliberada de uno de los cónyuges para poner fin a la comunidad de vida, de tal modo que el abandono deberá ser voluntario por lo que no incurre en esta causa el consorte que es arrojado de la casa común, porque el abandono debe ser contrario a la voluntad del inocente; se entiende que el abandonante al desertar de la casa conyugal lo hace también con el propósito de eximirse del cumplimiento de sus obligaciones conyugales y de las paterno-filiales. (Peralta 2008, pp. 359-360)

C. Elemento temporal. - Determinado por el transcurso de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede de este plazo. (Peralta 2008, pp. 359-360)

2.2.2.6.2. Efectos del divorcio

- a. Fin del matrimonio
- b. Posibilidad de contraer nuevo matrimonio
- c. Cese de obligación alimentaria entre cónyuges, salvo estado de necesidad.
- d. Indemnización del cónyuge perjudicado.
- e. Perdidas de gananciales de bienes del otro cónyuge.
- f. El cese de llevar el apellido del marido en caso de ser mujer.
- g. Pérdida del derecho hereditario
- h. Fijación de pensión de alimentos para los hijos menores.
- i. Fijación de la custodia a uno de los padres, salvo caso de custodia compartida.

j. Fijación de régimen de visitas para el padre que tenga la tenencia del menor (hijo).

2.2.2.7. Jurisprudencia

2.2.2.7.1. Casación N° 1859-2009 – Lima (el debido proceso adjetivo y sustantivo)

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, “establece en la presente casación, en su primer considerando: Que la doctrina ha conceptualizado que el Debido Proceso como un derecho humano o fundamental que asiste a cada persona por el sólo hecho de serlo, y que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez, que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, lo que se conoce como el debido proceso en su dimensión procesal o adjetiva, en tanto, que el debido proceso sustantivo no sólo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa”.

2.2.2.7.2. El Tercer Pleno Casatorio Nacional Civil – Casación N° 4664-2010-Puno (Las facultades del Juez de familia)

Puno (Las Facultades Tuitivas del Juez de Familia) Los “Jueces Supremos de las Salas Civiles Permanente y Transitorias de la Corte Superior, establecieron en la referida casación en su primer considerando, que para una mejor justificación y comprensión de las facultades tuitivas del Juez de la familia en los procesos que bajo su competencia le corresponde conocer y dentro de ellos el proceso de divorcio, así como, de la flexibilización de ciertos principios procesales, es pertinente abordar muy brevemente el significado y alcance de la fórmula política del Estado democrático y social de derecho”.

2.2.2.7.3. Casación N° 4535-2010- Lima (La consulta)

En la indicada casación, “se establece que en aquellos supuestos en que una parte del proceso esté representada por un curador procesal y este no apela la sentencia de primera instancia, en tal situación, es determinante para que la litis sea materia de consulta, aun cuando la otra parte si impugne mediante recurso de apelación de la

referida sentencia, por cuanto, la finalidad esencial de la curaduría procesal es cautelar los intereses del justiciable ausente”.

2.2.2.7.4. Casación N° 518-2010- Lima (divorcio sanción)

En la Casación N° 5128-2010-Lima, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

Que, la causal de divorcio de abandono injustificado del hogar conyugal se inscribe dentro del sistema del divorcio sanción, por lo que resulta de lógica jurídica que quien promueve la acción debe acreditar la culpa del cónyuge demandado. Con este fallo se dejan de lado criterios como el del Expediente N° 3058-97, de la Corte Superior de Lima, sentencia en la que se señalaba que se configura la causal de abandono injustificado de la casa conyugal cuando existe la intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial, por lo que corresponderá al cónyuge emplazado acreditar los motivos que justifiquen su apartamiento (El Peruano, 31/07/1998).

En opinión de la Sala Civil, el criterio supremo señalado es cuestionable. Puede verse que, la cónyuge demandada había realizado viajes al extranjero, lo que se alegó como causal de abandono; pero se demostró también que con anterioridad a ello la demandada había demandado a su cónyuge para que cumpla con sus obligaciones alimentarias. Asimismo, ella acreditó que se hizo cargo de los hijos y que la separación se debió a problemas en la relación de pareja, incluidos problemas económicos. Todas estas circunstancias justificaron claramente el abandono, conforme lo acreditó la demandada. Pese a ello, la Corte Suprema interpretó que la causal de divorcio por abandono injustificado del hogar conyugal se inscribe dentro del sistema del divorcio sanción, por lo que quien promueve la acción debe acreditar la culpa del cónyuge demandado. Añadió que sobre la base fáctica del abandono del hogar conyugal se pretendía en el caso acreditar lo injustificado del actuar de la cónyuge; no obstante, como la causal alegada era de tipo subjetivo, correspondía al actor acreditar los hechos expuestos en la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil. Al final, con este argumento se dio la razón a la demandada, declarándose infundada la demanda. Ahora bien, aun cuando

el fallo final nos parezca correcto, la Corte Suprema obvia en su argumentación que en el caso específico del abandono injustificado del hogar "el demandado deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad por ejemplo, que resulta justificado o que el abandono se debe a conductas del otro cónyuge actos de violencia física o psicológica, impedirle el ingreso al domicilio conyugal o expulsarlo de este, etc. Todo ello se sustenta en el criterio de quien ha hecho abandono de la convivencia, tendrá a su cargo probar las causas que lo justifican" (Placido Vilcachagua, Alex y Cabello Matamala, Carmen Julia. Comentario al artículo 333. Causales de separación de cuerpos. En: Código Civil Comentado, Tomo II Derecho de Familia (Primera Parte), tercera edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2010, p. 355). En concreto, no se entiende cómo el demandante podría acreditar las circunstancias configuradoras de abandono injustificado, según lo exige la Corte Suprema. Tendría que acreditar la inexistencia de un tratamiento por una enfermedad, el que la cónyuge no debe cumplir un trabajo o un estudio temporal, o que no hubo actos de violencia física o psicológica, que no impidió el ingreso al domicilio conyugal o no expulsó a la cónyuge. Ello no es lógico y se incurrirá así en una suerte de prueba diabólica. Mas bien, se constata que es la demandada quien se encuentra en la situación de alegar hechos como los mencionados, por cuanto se trataría de probar hechos positivos, por ejemplo, que sí tuvo que someterse a un tratamiento o que sí hubo violencia en su contra, etc. La Sala Civil, concuerda con el criterio imperante en la doctrina que pone a cargo del cónyuge demandado por abandono injustificado del hogar conyugal, que pruebe las causas que justifican su actuar, siendo entonces correcto el fallo supremo en cuanto da la razón a la cónyuge demandada, pero no por el criterio interpretativo aplicado.

2.2.2.7.5. Casación 3475-2014-Lima (plazo legal para incoar demanda)

Se acredita, "que los jueces sólo validaran el plazo legal de caducidad, y no otras circunstancias, así la demanda haya sido admitida o uno de los cónyuges haya admitido ser el causante o culpable del divorcio, la demanda será declarada infundada".

2.2.2.7.6. Casación N° 4021-2014 – La Libertad (perdida de gananciales)

La Corte Suprema, “estableció que la demanda de divorcio por separación de hecho será declarada improcedente si el accionado se distanció del hogar con el único fin de trabajar y conseguir dinero en el extranjero para la cancelación de deudas que el matrimonio mantenía, de esta manera, si el peticionante tomó dicha distancia como excusa para formar una nueva familia, su acto no configura otro más que el adulterio y perderá los gananciales propios de la unión conyugal. Así se expresaron los Magistrados de la Corte Suprema en la referida casación”.

2.2.2.7.7. Casación N° 1446-2015 – Del Santa (procedencia del recurso de casación)

La Corte Suprema con la presente casación ha establecido en su quinto considerando: “Que al respecto corresponde indicar que el recurso extraordinario de casación es eminentemente formal y excepcional por ende tiene que estar estructurado con precisa y estricta sujeción a los requisitos que exige la norma procesal civil para su admisibilidad y procedencia correspondiendo al impugnante puntualizar en cuál de las causales se sustenta esto es en la infracción normativa o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial, debiendo asimismo contener una fundamentación clara y pertinente respecto a cada una de las infracciones que se denuncian demostrándola incidencia directa que éstas tienen sobre la decisión impugnada siendo responsabilidad de los justiciables, recurrentes saber adecuar los agravios que invocan a las causales que para dicha finalidad se encuentran taxativamente determinadas en la norma procesal toda vez que el Tribunal de casación no está facultado para interpretar el recurso ni integrar o remediar las carencias del mismo o dar por supuesta y explícita la falta de causal no pudiendo subsanarse de oficio los efectos incurridos por los recurrentes en la formulación del recurso”.

2.2.2.7.8. Casación N° 3945-2015-Cusco (vulneración del debido proceso)

La “Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, en esta casación se establece que la vulneración del debido proceso, se configura entre otros supuestos, en los casos en los que en el desarrollo del proceso, no se han respetado los derechos procesales de

las partes, se han obviado o alterado actos de procedimiento, o si la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva y/o se deja de motivar las decisiones o se realiza en forma incoherente, en clara trasgresión de la normatividad vigente y de los estados superlativos del procedimiento”. Asimismo en su duodécimo fundamento destacado, se establece: “Que si bien la presunción establecida en el numeral 1 del artículo 311 del Código Civil es una de carácter iuris tantum, que produce una regla general de presunción de ganancialidad, para contravenirla y reputar el bien como privativo no es suficiente acreditar que se ha hecho la adquisición a nombre de uno de los cónyuges, que se ha hecho a costa del caudal privativo, lo cual, conforme a lo establecido por las instancias de mérito, no ha sido acreditado por la parte recurrente (...)”.

2.2.2.7.9. Casación N° 4176-2015-Cajamarca (divorcio sanción y remedio)

“La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, mediante la indica casación, instituye como precedente vinculante, que en nuestro ordenamiento jurídico ha previsto un sistema de divorcio mixto y complejo, que contempla la disolución del matrimonio, tanto por actos que violentan los deberes que impone el matrimonio, (Divorcio Sanción), como por el dato objetivo de la separación fáctica de los cónyuges sin voluntad de reconciliación (Divorcio Remedio), siendo que las causales detalladas en los incisos 1 al 11 del artículo 333 del Código Civil, son de naturaleza inculpatoria y las causales detalladas en los incisos 12 y 13 no lo son (...)”.

2.2.2.7.10. Casación N° 22-2016-Lima (pruebas de oficio)

La Corte Suprema, ha establecido: “Que la potestad de actuar pruebas de oficio se ejerce discrecionalmente por el magistrado, cuando considera que los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes. Al comprobar el A Quo que no existen elementos suficientes que permitan establecer fehacientemente el requisito de temporalidad para determinar el divorcio por causal de separación de hecho, admitió como pruebas de oficio las fotocopias de la demanda de divorcio anteriormente interpuesta por el demandante recaída en el expediente N° 692-2008, que data de setiembre de 2008, según se aprecia de la resolución N°16 del 19 de diciembre de

2014, la que incluso fue apelada por la parte demandada, por tanto, no se vulnera su derecho de defensa y contradicción como alega”.

2.3. Marco Conceptual

Alegato. Acto por el cual las partes exponen los fundamentos de hecho y derecho que amparan sus intereses discutidos en un proceso, para conocimiento del juez competente; reforzando la demanda o la defensa realizada durante el transcurso del proceso. (Monroy, 2013).

Apelación. Medio impugnatorio que tiene por finalidad cuestionar las decisiones judiciales contenidas en autos y sentencias. (Monroy, 2013).

Apercibimiento. Expresión de la facultad disciplinaria del juez, por el que advierte a las partes, sujetos intervinientes u órganos de auxilio judicial, de la imposición de una determinada sanción, si no es realizada alguna conducta o prestación determinada por la ley o por el juez, en el plazo que este le asigne, de ser el caso (Monroy, 2013).

Audiencia. Término que proviene del vocablo audire que significa el acto de oír realizado por el juez o tribunal a las partes antes de decidir la controversia. Esta actividad asegura la preeminencia del principio de oralidad e inmediación en el proceso, y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones y tener contacto con la prueba actuada. (Monroy, 2013).

Competencia. Potestad del juez para ejercer jurisdicción sobre determinado tipo de conflicto o incertidumbre jurídica, como presupuesto para la validez del proceso. (Monroy, 2013).

Consulta. Incidente procesal que tiene por finalidad obtener el pronunciamiento del Superior Jerárquico en un determinado proceso judicial, para determinar la validez del procedimiento; siempre que no se haya interpuesto medios impugnatorios contra la decisión final y sean partes, sujetos que carecen de capacidad procesal. (Monroy, 2013).

Demanda. En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple con las formalidades. (Diccionario jurídico Poder Judicial).

Distrito judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Diccionario jurídico Poder Judicial)

Divorcio. Disolución del vínculo conyugal que devuelve a los contrayentes a la soltería. (Diccionario jurídico Poder Judicial)

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. “Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada” (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia. Parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la solución de la controversia. (Diccionario jurídico Poder Judicial)

III. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal del expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna, es de calidad alta y alta respectivamente.

3.1. Hipótesis específicas

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal de primera instancia de la parte expositiva es alta

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal de primera instancia de la parte considerativa, es mediana.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal de primera instancia de la parte resolutive es alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal de segunda instancia de la parte expositiva es mediana.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal de segunda instancia de la parte considerativa, es alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal de segunda instancia de la parte resolutive, es alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento del problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca; 2019?

Cualitativa. La valoración se realiza mediante parámetros diseñados, el cual está representado numéricamente, lo que permite saber la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, en el expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca; 2019.

Mixta. El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo.

4.2. Nivel de investigación de la tesis

El nivel de investigación es exploratorio y descriptiva.

Exploratoria. Se trata del estudio de calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar; expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2019

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

4.3. Diseño de investigación

No experimental. Se observa el expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, perteneciente al distrito judicial de Tacna; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno la voluntad del investigador.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado como es el expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, perteneciente al distrito judicial de Tacna.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, que ocurrieron en un momento determinado.

4.4. El Universo y muestra

El universo: Está compuesta por sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú.

Muestra: Se seleccionó el expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, pretensión judicializada: divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal; proceso civil, tramitado en la vía del procedimiento de conocimiento; perteneciente al primer juzgado especializado en la familia; situado en la localidad de Tacna; comprensión del Distrito Judicial de Tacna, Perú.

4.5. Definición y operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub dimensiones	indicadores
Calidad de sentencias	Variable: Las variables podrán ser cualitativas o cuantitativas. Serán cualitativas aquellas que expresen características o cualidades diferentes; y serán cuantitativas cuando expresen argumentos numéricos.	Sentencia del proceso concluido en la primera instancia Sentencia del proceso concluido en la segunda instancia	<ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva • Parte considerativa • Parte resolutive 	Calidad muy alta Calidad alta Calidad mediana Calidad baja Calidad muy baja

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para recoger los datos se debe contrastar la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión tiene sus respectivas sub dimensiones, en relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

4.7. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.7.1. De la recolección de datos

4.7.1.1. La primera etapa: Es una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación.

4.7.1.2. Segunda etapa. Es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.1.3. La tercera etapa. Es una una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias del proceso concluido sobre Divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal; expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna-Juliaca. 2019.

TITULO DE LA INVESTIGACION	ENUNCIADO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	VARIABLE
CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR CONYUGAL, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA-JULIACA. 2019	¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca, 2019?	Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca, 2019.	<ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en segunda instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en segunda instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en segunda instancia en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>La calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01 del distrito judicial de Tacna.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes será de rango alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho será de rango mediana. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será de rango alta. <ol style="list-style-type: none"> Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la segunda instancia en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes será de rango alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la segunda instancia en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho será de rango mediana. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la segunda instancia en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será de rango alta. 	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuantitativo Cualitativo Mixta <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Exploratoria Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> No experimental Retrospectivo Transversal <p>Unidad de análisis: Expediente judicial</p> <p>Método de selección: Método no probabilístico muestreo por conveniencia.</p> <p>Instrumento para recojo de datos: Lista de cotejo.</p> <p>Técnicas para la recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Observación directa Análisis de contenido 	Calidad de las sentencias.

4.9. Principios éticos

En el ámbito de la investigación, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Conforme al Código de Ética para la Investigación, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica, de fecha 25 de enero del 2016; y, Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0942-2018-CU-ULADECH Católica, de fecha 10 de agosto del 2018.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en primera instancia de la parte expositiva.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. Porque el juez si menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>2. Porque no se cumple el Juez no lo evidencia el asunto en parte expositiva de la sentencia.</p> <p>3. Porque el juez si individualiza a las partes en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>				X						

	<p>4. Porque si se encuentra plasmados en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>5. Porque se evidencia que el Juez utiliza un lenguaje claro en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										7	
Postura de las partes	<p>1. Porque el Juez si lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>2. No cumple, porque se omite la pretensión de la demandad.</p> <p>3. Porque el juez de la causa si lo explicita y evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. No cumple, porque el Juez no lo expresa en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>			X								

	<p>5. Porque se evidencia que el Juez utiliza un lenguaje claro en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01.

	<p>finalidad del examen global es organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados.</p> <p>4. No cumple, porque el juez no lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, se debe apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia.</p> <p>5. Porque se evidencia que el Juez utiliza un lenguaje claro en la parte considerativa de la sentencia.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>								12		
Motivación del derecho	<p>1. Porque el juez si lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, al vínculo matrimonial, el divorcio por causal, alimentos, tenencia, patria potestad, régimen de visitas.</p> <p>2. Porque el juez lo hace notar en la parte considerativa de la sentencia, selecciona o fija</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>			X							

	<p>el sentido con el cual se obtenga la solución más justa al caso concreto.</p> <p>3. No cumple porque el juez no lo evidencia en la sentencia no se encuentra debidamente motivada.</p> <p>4. Porque el juez lo establece en la parte considerativa de la sentencia, se encuentra establecida el nexo entre los hechos y las normas que respalda la sentencia.</p> <p>5. Si cumple porque el juez utiliza un lenguaje claro.</p>	<p><i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 3: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en primera instancia de la parte resolutive.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. No cumple porque el juez omite la pretensión de la parte demandante en la parte resolutive de la sentencia. 2. Porque el juez si lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia. 3. No se cumple porque solo se cumple una regla tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia. 4. Porque si hay correspondencia tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia. 5. Porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i> 			X							

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia. 2. Porque el juez lo evidencia claramente en la parte resolutive de la sentencia. 3. Porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia. 4. No se cumple, porque el juez omite mencionarlo en la parte resolutive de la sentencia. 5. Si cumple porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro. 	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple									7	
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. 				X						

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 4: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en segunda instancia de la parte expositiva.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Introducción	<p>1. Porque el Colegiado menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>2. Porque el Colegiado no lo evidencia el asunto en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>3. Porque El Colegiado si individualizada a las partes en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>																		

	<p>4. No cumple porque el Colegiado omite aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5. Si cumple porque el Colegiado usa un lenguaje claro.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>								5		
Postura de las partes	<p>1. No cumple porque el Colegiado no menciona el objeto de la consulta.</p> <p>2. No cumple porque el Colegiado omite como es de verse de la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>3. Porque el Colegiado lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la</p>		X								

	<p>4. No se cumple, porque el Colegiado no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5. Porque si cumple el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p>parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 5: Calidad sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en segunda instancia de la parte considerativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Porque el Colegiado lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista, se encarga de reexaminar la sentencia materia de consulta.</p> <p>2. No cumple porque el Colegiado no lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, no comprueba que tenga los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos)</i></p>										

	<p>3. Porque se evidencia que el Colegiado valora en forma conjunta los medios probatorios y su aplicación, la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas al proceso, se evita la valoración unilateral de las pruebas.</p> <p>4. No cumple porque el Colegiado no lo evidencia que el Colegiado utiliza el instrumento legal de valoración. Se aprecia las pruebas de acuerdo a la lógica y las reglas de la experiencia.</p> <p>5. Porque el Colegiado si cumple utiliza un lenguaje claro</p>	<p><i>para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							16	
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>											

Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Porque el Colegiado reexamina la sentencia, que el juez de primera instancia haya cumplido con la aplicación correcta de la norma. 2. Porque el Colegiado si cumple con verificar que las normas y su interpretación haya sido correctamente aplicadas por el juez. 3. Si cumple, porque en el Colegiado verifica que las etapas procesales se hayan cumplido y las normas sean las correctamente aplicadas con la finalidad de respetar los derechos de las personas 4. Si cumple, porque el Colegiado reexamina la sentencia emitida por el inferior, por lo que debe estar justificada la conexión entre los hechos y las normas 	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>5. Se cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro.</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 6: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en segunda instancia de la parte resolutive.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. Porque el Colegiado no cumple con evidenciar la pretensión de la demandada.</p> <p>2. Porque si cumple al tratarse de una sentencia materia de consulta.</p> <p>3. Porque no cumple solo cumple con una regla en la sentencia materia de consulta.</p> <p>4. Porque si cumple al tratarse de una sentencia materia de consulta.</p> <p>5. Porque si cumple el Colegiado utiliza un lenguaje claro</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>			X							

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										7	
Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia denota que se encuentra expedida conforme a ley. 2. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia denota que se encuentra expedida conforme a ley. 3. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia denota que se encuentra expedida conforme a ley. 4. No cumple porque el Colegiado al no lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista. 5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 				X							

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal; en el expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tacna. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	26				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja					
					X				[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal; en el expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tacna. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
			X						[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[1 - 4]	Muy baja					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, en el expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna, fueron **alta** y **alta** respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Análisis del cuadro 1 (primera sentencia, parte expositiva)

Introducción

1. Porque el juez si menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia.
2. Porque no se cumple el Juez no lo evidencia el asunto en parte expositiva de la sentencia.
3. Porque el juez si individualiza a las partes en la parte expositiva de la sentencia.
4. Porque si se encuentra plasmados en la parte expositiva de la sentencia.
5. Porque se evidencia que el Juez utiliza un lenguaje claro en la parte expositiva de la sentencia.

Postura de las partes

1. Porque el Juez si lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
2. No cumple, porque se omite la pretensión de la demandad.
3. Porque el juez de la causa si lo explicita y evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
4. No cumple, porque el Juez no lo expresa en la parte expositiva de la sentencia.
5. Porque se evidencia que el Juez utiliza un lenguaje claro en la parte expositiva de la sentencia.

Análisis del cuadro 2 (primera sentencia, parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Porque el juez si lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia.

2. No cumple, porque el juez omite evidenciar la fiabilidad de las pruebas en la parte considerativa de la sentencia.
3. No cumple, porque el juez omite evidenciar la valoración conjunta de las pruebas en la parte considerativa de la sentencia.
4. No cumple, porque el juez no lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia.
5. Porque se evidencia que el Juez utiliza un lenguaje claro en la parte considerativa de la sentencia.

Motivación del derecho

1. Porque el juez si lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia
2. Porque el juez lo hace notar en la parte considerativa de la sentencia.
3. No cumple porque el juez no lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia.
4. Porque el juez lo establece en la parte considerativa de la sentencia.
5. Si cumple porque el juez utiliza un lenguaje claro.

Análisis del cuadro 3 (primera sentencia, parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. No cumple porque el juez omite la pretensión de la parte demandante en la parte resolutive de la sentencia.
2. Porque el juez si lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
3. No se cumple porque solo se cumple una regla tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
4. Porque si hay correspondencia tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
5. Porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro.

Descripción de la decisión

1. Porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
2. Porque el juez lo evidencia claramente en la parte resolutive de la sentencia.

3. Porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
4. No se cumple, porque el juez omite mencionarlo en la parte resolutive de la sentencia.
5. Si cumple porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro.

Análisis del cuadro 4 (segunda sentencia, parte expositiva)

Introducción

1. Porque el Colegiado menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.
2. Porque el Colegiado no lo evidencia el asunto en la parte expositiva de la sentencia.
3. Porque El Colegiado si individualizada a las partes en la parte expositiva de la sentencia.
4. No cumple porque el Colegiado omite aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Si cumple porque el Colegiado usa un lenguaje claro.

Postura de las partes

1. No cumple porque el Colegiado no menciona el objeto de la consulta.
2. No cumple porque el Colegiado omite como es de verse de la parte expositiva de la sentencia de vista.
3. Porque el Colegiado lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
4. No se cumple, porque el Colegiado no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Porque si cumple el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.

Análisis del cuadro 5 (segunda sentencia, parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Porque el Colegiado lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista, se encarga de reexaminar la sentencia materia de consulta
2. No cumple porque el Colegiado no lo evidencia en la parte considerativa de la

sentencia, no comprueba que tenga los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad.

3. Porque se evidencia que el Colegiado valora en forma conjunta los medios probatorios y su aplicación, la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas al proceso, se evita la valoración unilateral de las pruebas.
4. No cumple porque el Colegiado no lo evidencia que el Colegiado utiliza el instrumento legal de valoración. Se aprecia las pruebas de acuerdo a la lógica y las reglas de la experiencia.
5. Porque el Colegiado si cumple utiliza un lenguaje claro

Motivación del derecho

1. Porque el Colegiado reexamina la sentencia, que el juez de primera instancia haya cumplido con la aplicación correcta de la norma.
2. Porque el Colegiado si cumple con verificar que las normas y su interpretación haya sido correctamente aplicadas por el juez.
3. Si cumple, porque en el Colegiado verifica que las etapas procesales se hayan cumplido y las normas sean las correctamente aplicadas con la finalidad de respetar los derechos de las personas
4. Si cumple, porque el Colegiado reexamina la sentencia emitida por el inferior, por lo que debe estar justificada la conexión entre los hechos y las normas
5. Se cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro.

Análisis del cuadro 6 (segunda sentencia, parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. Porque el Colegiado no cumple con evidenciar la pretensión de la demandada.
2. Porque si cumple al tratarse de una sentencia materia de consulta.
3. Porque no cumple solo cumple con una regla en la sentencia materia de consulta.
4. Porque si cumple al tratarse de una sentencia materia de consulta.
5. Porque si cumple el Colegiado utiliza un lenguaje claro

Descripción de la decisión

1. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia denota que se encuentra expedida conforme a ley.
2. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia denota que se encuentra expedida conforme a ley.
3. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia denota que se encuentra expedida conforme a ley.
4. No cumple porque el Colegiado al no lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.
5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro.

VI. CONCLUSIONES

Teniendo como conclusión a la calificación de los cuadros 7 y 8 que la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal del expediente N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01 fueron de calidad **alta** y **alta** respectivamente

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en primera instancia de la parte expositiva, resultado de calidad alta. (Cuadro 1).

Porque en la introducción no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 de los 5 parámetros: **1)** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.; **3)** Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso); **4)** Evidencia aspectos del proceso; **y, 5)** Evidencia claridad. Mientras que los parámetros: **2)** Evidencia el asunto; no se encontró.

En las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros: **1)** Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; **3)** Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; **4)** Explícita los puntos controvertidos; **y, 5)** Evidencia claridad. Mientras que el parámetro: **2)** Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; No se encontró.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en primera instancia de la parte considerativa, resultado de calidad mediana. (Cuadro 2)

Porque en la motivación de los hechos no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 2 de los 5 parámetros: **1)** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; **5)** Evidencia claridad. Mientras que los parámetros: **2)** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas;

3) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; 4) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Porque en la motivación derecho no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 de los 5 parámetros: 1) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; 2) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; 4) Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5) Evidencia claridad. Mientras que el parámetro 3) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. No se encontró.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en primera instancia de la parte resolutive, es de calidad alta. (Cuadro 3)

Porque en la Aplicación del Principio de Congruencia no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 de los 5 parámetros: 2) El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y, 5) Evidencia claridad. Mientras que los parámetros: 1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y, 3) El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No se encontraron.

En la Descripción de la decisión no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 de los 5 parámetros: 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; 2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; 3) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y, 5) Evidencia claridad. Mientras que el parámetro 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. No se encontró.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en segunda instancia de la parte expositiva, es de calidad mediana. (Cuadro 4)

Porque en la Aplicación del Principio de Congruencia no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 de los 5 parámetros: 1) El encabezamiento; 3) Evidencia individualización de las partes; 5) Evidencia claridad. Mientras que no se encontraron los parámetros: 2) Evidencia el asunto; y, 4) Evidencia aspectos del proceso; no se encontraron.

Porque en la Postura de las partes no se ha cumplido con los parámetros de calidad, tan solo se ha identificado 2 de los 5 parámetros: 3) Evidencia la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la sentencia; y, 5) Evidencia claridad. Mientras que: 1) Evidencia el objeto de la impugnación; 2) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos; y, 4) Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en segunda instancia de la parte considerativa, es de calidad alta. (Cuadro 5).

Porque en la Motivación de los hechos no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 de los 5 parámetros: **1)** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; **3)** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. **5)** Evidencia claridad. Mientras que **2)** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y, **4)** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

En cuanto a la Motivación del derecho, se cumplió con los parámetros de calidad se encontró los 5 parámetros de calidad: **1)** Las razones se orientan a evidenciar que

la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. **2)** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; **3)** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. **4)** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, **5)** Evidencia claridad.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal en segunda instancia de la parte resolutive, es de calidad alta. (Cuadro 6)

Porque en la Aplicación del principio de congruencia no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se ha encontrado 3 de los 5 parámetros: **2)** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; **4)** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; **5)** Evidencian claridad. Mientras que: **1)** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y, **3)** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; no se encontraron.

En cuanto a la Descripción de la decisión no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se ha encontrado 4 de los 5 parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; **3)** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; **4)** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso; y **5)** Evidencia claridad. Mientras que el parámetro **2)** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

Bedón Quillas, C. A., & Huallpa Bueno, B. Y. (2018). *Tesis: "Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil, Huaraz, 2018"* . Huaraz.

Joza Mejía, L. (2015). *Tesis: "El Divorcio: reparación económica a favor del cónyuge agraviado"* . Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/903/1/TUAYGMDPCIVO027-2015.pdf>.

Ninaja López, O. (2018). *Tesis: "Exclusión, inclusión y límites entre las causales de divorcio en cuanto al criterio interpretativo para declarar disuelto el vínculo matrimonial, Tacna 2018"* . <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/609/1/Ninaja-Lopez-Oscar.pdf>.

Fuentes secundarias

Alessandri R., F. (1940). *Curso de derecho procesal*. Santiago de Chile: Nascimento.

Azula Camacho, J. (2000). *Manual de derecho procesal* . Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Beceña, F. (1920). Valor jurídico de la demanda. *Revista de derecho privado*, 45-50.

Falcón, E. (1978). *derecho procesal civil, comercial y laboral*. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias sociales.

Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho procesal civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Medina, G. (2001). *Uniones de hecho Homosexuales*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.

Oderigo, M. (1989). *Lecciones de derecho procesal*. Buenos Aires: Depalma.

Ovalle Favela, J. (1980). *Derecho procesal civil*. Mexico D.F.: Harla S.A.

Pavón, C. (1946). *Tratado de la Familia en el derecho civil Argentino*. Buenos Aires: Ideas.

- Peralta Andía, J. R. (1996). *Derecho de Familia*. Lima: Idemsa.
- Puig Peña, F. (1947). *Tratado de derecho civil Español*. Madrid: Revista de derecho privado.
- Quintero, B., & Prieto, E. (1995). *Teoría general del proceso*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Valverde, E. (1942). *El derecho de Familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ministerio de Guerra.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Velasquez Restrepo, C. A. (1990). La audiencia preliminar. *Revista de la Facultad de Derecho de Ciencias Políticas, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín Colombia*, 175-199.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 1° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p>

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>	

Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 2° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Calificación sumatoria final - aplicable a las SENTENCIAS del proceso concluido

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja								

ANEXO 2

1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central
EXPEDIENTE : 01436-2017-0-2301-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : G
ESPECIALISTA : J.
DEMANDADO : B
MINISTERIO PUBLICO,
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

Resolución N° 11

Tacna, dos de julio

del dos mil dieciocho. -

VISTA: La demanda de fojas quince interpuesta por “A” en contra de “B”, sobre Divorcio por la causal de Abandono Injustificado del hogar conyugal, a efectos de que se declare disuelto el vínculo matrimonial. Como pretensiones accesorias solicita se fije el régimen de alimentos a favor del menor “G”; se suspenda el régimen de la patria potestad respecto del mentado menor; se le reconozca la tenencia del indicado menor; y se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales existente entre las partes. Señala la demandante que contrajo matrimonio civil con el demandado el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres en la Municipalidad Distrital de Pocollay, habiendo procreado tres hijos, el menor “G”, nacido el 23 de mayo del 2006; “S”, quien nació el 21 de enero de 1999 y “M”, quien nació el 14 de agosto de 1995, los dos últimos mayores de edad. Señala que mantuvieron una relación armoniosa, hasta que su relación se deterioró por conductas desleales del demandado, quien se alejó definitivamente el diecinueve de junio del dos mil once, y desde dicha fecha no han convivido ni han intentado reconciliarse, pues el demandado mantiene relaciones extramatrimoniales con otra mujer. Indica que el emplazado se ha sustraído de sus obligaciones alimentarias, a pesar de los importantes ingresos por su labor en el negocio de su hermana “E”, lo cual se evidencia en la vida social que

lleva, quien realiza continuos viajes al interior del Perú. Respecto a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, señala que se encuentran separados desde el diecinueve de junio del dos mil once, por un periodo de cinco años y seis meses, cumpliendo con el requisito legal de temporalidad, prueba de dicho abandono es la constatación policial efectuada el diecinueve de junio del dos mil once, y sobre no existir justificación, el demandado se ha retirado voluntariamente, sin tener presión ni justificación por parte de su consorte, se sustrajo del hogar. Respecto a los regímenes de la patria potestad, tenencia y alimentos para el menor “G” señala que debe suspenderse la patria potestad, pues el demandado es el responsable del decaimiento de la relación, viendo que el menor se encuentra bajo la tenencia de ella desde su nacimiento, por lo que corresponde que se mantenga a su favor, y además que se establezca una pensión de alimentos que deberá cumplir el demandado, la cual no debe ser inferior a seiscientos soles mensuales, no habiendo adquirido bienes susceptibles de partición.

DE LA CONTESTACIÓN

Admitida la demanda a trámite, en vía de proceso de conocimiento, mediante Resolución de fojas veintiuno y habiéndose corrido el debido traslado, el emplazado contestó la demanda mediante escrito de fojas cincuenta y nueve, señalando que mantuvo una relación armoniosa con la demandante, tal es así que cumple con pagar la pensión universitaria de su hijo “S”, y parte de la mensualidad de su hija “M”, y proporciona los alimentos para su menor hijo “G” y las atenciones para su desarrollo. Que de común acuerdo con la demandante, el veintiocho de junio del dos mil once hizo su retiro voluntario por motivos de trabajo, pero jamás abandonó a su familia y menos a sus hijos, por el contrario, siempre se nuestra pendiente de su familia, atendiéndolos con sus necesidades de acuerdo a sus ingresos y la ayuda que recibe de sus familiares. Que la asociación Past Rotaractianos del Perú es sin fines de lucro, otorgando un servicio social que toma poco tiempo, lo cual no le genera ingreso alguno, no siendo socio de dicha asociación. Respecto al abandono injustificado, indica que jamás ha abandonado a su familia, reiterando que el retiro voluntario ha sido de mutuo acuerdo con la demandante, por lo que se desvirtúa la causal invocada, y que por motivos de conseguir ingresos económicos para el sustento familiar, debe a

veces pernoctar fuera de casa o ir a dormir muy de noche para no incomodar a la familia de la demandante, pero durante el día se encarga de atender a sus hijos. Respecto a los regímenes de patria potestad, tenencia y alimentos, indica que es él quien siempre ha atendido a su hijo, inclusive más que la demandante, quien debido a su trabajo como profesora nombrada, tiene horarios que cumplir, en cambio él cuenta con un trabajo independiente, por lo que disponía de mayor tiempo.

Mediante resolución de fojas setenta y tres, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida; a fojas ochenta y tres se fijan los puntos controvertidos y admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes A fojas ochenta y ocho corre el Acta de Audiencia de Pruebas, con la asistencia de la parte demandante; por lo que, cumplida la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, es su estado el de expedir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo el artículo 196 del mencionado cuerpo legal prescribe que, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo valorados los medios probatorios en forma conjunta por el Juez, con apreciación razonada.

SEGUNDO: Con el acta de matrimonio que corre de fojas tres, se acredita el vínculo conyugal existente entre la demandante “A” y el demandado “B”, contraído el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres en la Municipalidad Distrital de Pocollay. Asimismo, con las Actas de Nacimiento de fojas cuatro a seis se acredita que los justiciables tuvieron tres hijos “M”, “S” y “G”, éste último aún menor de edad.

DE PRETENSIÓN PRINCIPAL DE DIVORCIO LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL

TERCERO: El artículo 333° inciso 5 del Código Civil, establece que la causal de

divorcio el abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada a los periodos de abandono exceda a este plazo, esta causal se da cuando el anotado abandono se produce con el deliberado propósito del cónyuge ofensor de sustraerse intencionalmente de sus obligaciones conyugales y omitir en forma deliberada su presencia en la casa conyugal. El amparo de esta causal requiere la concurrencia de tres elementos: a) El elemento material, que consiste en el apartamiento físico de uno de los cónyuges de la casa conyugal; b) El elemento temporal, correspondiendo acreditar que el abandono haya superado los dos años continuos o en su defecto sumados los periodos de abandono estos excedan dicho plazo y; c) El elemento subjetivo, relativo a la intencionalidad del culpable de sustraerse a sus obligaciones conyugales.

CUARTO: Estando a los elementos que configuran la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, queda establecido que el simple hecho material del alejamiento, ausencia o separación no basta, pues se requiere además un factor de atribución subjetivo, consistente en que el cónyuge ofensor, sin causa que lo justifique, se sustraiga de los deberes que la ley le impone, para asegurar los fines del matrimonio.

QUINTO: La causal invocada de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos se encuentra debidamente acreditada con el alejamiento del demandado del hogar, que ha quedado registrado en la Constancia Policial de Abandono Voluntario de Hogar que en copia certificada corre a fojas siete, en la cual el demandado con fecha 28 de junio del 2011 hace constar que se fue el hogar conyugal ubicado en la Urb. Villa Hermosa Calle Ecuador N° 542, el 19 de junio del 2011, dejando a sus tres menores hijos al cuidado de la madre; sin precisar motivo alguno. Asimismo el alejamiento se tiene ratificado con las testimoniales de “M” e “T”, recibidas en Audiencia de Pruebas de fojas ochenta y ocho, quienes señalan uniformemente que las partes no conviven como pareja y que el demandado se exhibe en público con otra mujer. Asimismo se advierte que el demandado según las tomas fotográficas de fojas diez a catorce concurre a eventos realizados en diversas ciudades como Arequipa, ILo, Iquitos, Trujillo, Pimentel, Huanchaco entre otras, habiéndose alejado del domicilio conyugal sin ningún tipo de justificación; verificándose el tiempo de alejamiento y abandono con la Certificación policial de

fojas siete; concluyéndose que el demandado se alejó del hogar, por más de los dos años que establece la ley para el presente caso; razones por las que la demanda debe declararse fundada en éste extremo.

SEXTO: Que, con arreglo al artículo 483° del Código Procesal Civil, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, salvo que hubiera decisión judicial firme.

DE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS

SETIMO: El artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes señala que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés del niño, niña o adolescente.

OCTAVO: La demandante solicita como pretensión accesoria la Tenencia del menor “G”, verificándose del Acta de Nacimiento de fojas cuatro, correspondiente al mentado menor, que es hijo de la demandante y el demandado, quien en la actualidad cuenta con doce años de edad; por lo que debe el Juzgado pronunciarse además de la Tenencia, sobre la Patria Potestad y Régimen de Visitas.

NOVENO: El artículo 340 del Código Civil señala que los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el Juez determine que por el bienestar de ellos se encargue a todos o alguno al otro cónyuge; señala la norma que el padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos y el otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido. La demandante en su demanda señala que vive con sus tres hijos, entre ellos “G”, quien está bajo su cuidado; conforme también lo han manifestado las dos testigos en la

Audiencia de pruebas de fojas ochenta y ocho; por lo que resulta conveniente que el indicado menor permanezca al lado de la madre demandante; debiendo establecerse un Régimen de Vistas a favor del padre, conforme lo establece el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes. En cuanto a que el padre a quien no se le confía el cuidado de los hijos queda suspendido del ejercicio de la Patria Potestad; debe señalarse que por la Patria Potestad los padres tienen el deber y derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores tal como lo precisa el artículo 418 del Código Civil; que en el caso de autos es a la madre a quien se está confiando el cuidado del menor “G”; por lo que resulta razonable que la madre ejerza la patria potestad de “G”, quedando el padre madre suspendido en el ejercicio de la misma; siendo la madre quien ejercerá la tenencia legal del mentado menor.

DE LOS ALIMENTOS

DECIMO: Respecto a los Alimentos el artículo 342 del Código Civil prescribe que el Juez en la sentencia (divorcio) fija la pensión de alimentos que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.

DECIMO PRIMERO: Se considera como Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, conforme lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con lo estipulado por el artículo 472° del Código Civil. El artículo 481° del Código Sustantivo como criterios para la fijación de alimentos, señala que éstos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. Asimismo precisa que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

DECIMO SEGUNDO: En cuanto a las necesidades de “G”, éstas son evidentes y no requieren de probanza, puesto que por su edad no está en posibilidades de proveer

su propia subsistencia, siendo responsabilidad de ambos padres el sostenimiento de los hijos conforme a lo establecido por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

DECIMO TERCERO: En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, la actora señala que tiene buenos ingresos por las labores que realiza en el Snack “Almíbar” y sus sucursales, negocio familiar que desarrolla con sus parientes; observándose de la Declaración jurada de fojas cincuenta y cinco que el demandado precisa que tiene como ingreso la suma de S/. 600 soles, lo que no resulta creíble puesto que a fojas cincuenta y siete presenta un contrato de arrendamiento por la suma de S/. 250 soles, además refiere que paga la Universidad de sus hijos mayores, por tanto, dicho monto (S/. 600) no le alcanzaría para pagar además sus propios gastos de alimentación, vestido, calzado, transporte, servicios públicos y los viajes que realiza, según las tomas fotográficas de fojas diez a catorce; teniendo más ingresos que los declarados; advirtiéndose además que es una persona relativamente joven de cincuenta y dos años de edad, según su DNI de fojas treinta y cinco; por lo que está dentro de la población económicamente activa, no habiéndose acreditado en autos que tengan alguna incapacidad física o mental que les impida trabajar y lograr ingresos para apoyar en el sostenimiento de su hijo, para quien debe establecerse una pensión alimenticia.

DECIMO CUARTO: Que, en lo que atañe a los alimentos para los cónyuges, como es de apreciarse, nada en autos revela que se encuentren en estado de necesidad, además de no haber solicitado ninguno de ellos un monto por concepto de alimentos a su favor para su subsistencia, entendiéndose que no existe necesidad alguna en los justiciables; por lo que no corresponde emitir pronunciamiento en cuanto a los alimentos para ellos.

DECIMO QUINTO: La primera disposición final de la Ley 28970, señala que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de una obligación alimentaria, los Jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente ley, para el caso de incumplimiento; es así que debe indicarse que en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4° de la indicada Ley, aquellas personas que adeuden tres (3)

cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles.

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

DECIMO SEXTO: Como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, los ex-cónyuges pierden el derecho a heredar entre sí, estando al artículo 353° del Código Civil, debiendo declararse el fenecimiento de la sociedad de gananciales conforme establece el inciso 3 del artículo 318° del mismo Código, procediéndose a la liquidación de los bienes cuya existencia se acredite, y no habiendo acreditado las partes que han adquirido bienes dentro del matrimonio, no corresponde realizar liquidación alguna. Por estas consideraciones y al amparo de lo previsto por los dispositivos legales antedichos y el artículo 333° inciso 5° del Código Civil, y administrando Justicia a nombre de la Nación; con las facultades otorgadas por el artículo 53 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

FALLO:

PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas quince interpuesta por “A” en contra de “B”, sobre Divorcio por la causal de Abandono Injustificado del hogar conyugal; y accesoriamente Alimentos, Suspensión de la Patria Potestad y Tenencia respecto del menor “G”; declarándose, en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por las partes el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres en la Municipalidad Distrital de Pocollay, extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales, sin liquidación al no haberse acreditado la adquisición de bienes dentro del matrimonio; declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante.

SEGUNDO: DISPONGO que la Tenencia del menor “G”, será ejercida por la madre demandante, quien ejercerá la Patria Potestad del indicado menor, quedando el padre

suspendido en su ejercicio; estableciendo como Régimen de Visitas a favor del padre, que pueda visitar a su mentado hijo los días sábados y domingos de nueve de la mañana a cinco de la tarde con externamiento.

TERCERO: ORDENO que el demandado cumpla con acudir a su hijo “G” con una pensión alimenticia de cuatrocientos soles mensuales; debiendo el obligado tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 28970 en caso de incumplimiento, tal como se ha estipulado en el décimo quinto considerando.

CUARTO: MANDANDO que, en caso de no ser apelado este fallo, sea elevado en consulta al Superior, para lo cual se cursará la comunicación correspondiente y una vez firme, se expidan oficios a fin de que se proceda a las inscripciones registrales a que hubieren lugar. Por esta mi sentencia así la mando pronuncio y firmo en la Sala de mi Despacho.- T. R. y H. S.-

Sentencia de segunda instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE**

Expediente : 01436-2017-0-2301-JR-FC-01
Materia : Divorcio por causal
Relator : L
Ministerio Publico : Fiscalía Superior Civil y de Familia, Primera Fiscalía de Familia
Demandante : A
Demandado : B

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 16

Tacna, tres de enero
del dos mil diecinueve.

VISTOS:

Proveniente del Primer Juzgado de Familia de Tacna, viene a esta Sala Civil, en vía de Consulta, respecto a la Sentencia de folios noventa y nueve a ciento seis; realizada la vista de la causa; actuando como ponente el Magistrado “V”; sin informe oral.-----

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: De la obligación de la consulta: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil: “Si no se apela de la Sentencia que declara el Divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”, en el presente caso se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes del proceso y la sentencia no ha sido impugnada, por tanto corresponde examinar la sentencia del proceso vía consulta.-----

SEGUNDO: De la resolución consultada.-----

Que, es materia de consulta la sentencia de fecha dos de julio del dos mil dieciocho que obra a folios noventa y nueve a ciento seis, que resuelve: PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas quince interpuesta por “A” en contra de “B”, sobre Divorcio por la causal de Abandono Injustificado del hogar conyugal; y accesoriamente Alimentos, Suspensión de la Patria Potestad y Tenencia respecto del menor “G”; declarándose, en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por las partes el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres en la Municipalidad Distrital de Pocollay, extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales, sin liquidación al no haberse acreditado la adquisición de bienes dentro del matrimonio; declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. SEGUNDO: DISPONGO que la Tenencia del menor “G”, será ejercida por la madre demandante, quien ejercerá la Patria Potestad del indicado menor, quedando el padre suspendido en su ejercicio; estableciendo como Régimen de Visitas a favor del padre, que pueda visitar a su mentado hijo los días sábados y domingos de nueve de la mañana a cinco de la tarde con externamiento. TERCERO: ORDENO que el demandado cumpla con acudir a su hijo “G” con una pensión alimenticia de cuatrocientos soles mensuales; debiendo el obligado tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 28970 en caso de incumplimiento, tal como se ha estipulado en el décimo quinto considerando. CUARTO: MANDANDO que, en caso de no ser apelado este fallo, sea elevado en consulta al Superior, para lo cual se cursará la comunicación correspondiente y una vez firme, se expidan oficios a fin de que se proceda a las inscripciones registrales a que hubieren lugar.-----

TERCERO: Del trámite del proceso.-----

Que, de la revisión del proceso, se desprende que doña “A”, interpuso demanda de Divorcio por la Causal de abandono injustificado del hogar conyugal, acumulativamente y en forma accesoria, régimen de alimentos a favor del menor “G”, por una suma no menor de S/ 600.00 (seiscientos soles), se suspenda el régimen de patria potestad a favor del padre; se reconozca la tenencia del menor referido a favor de la demandante, se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales y se condene al demandado al pago de costas y costos del proceso.-----

Admitida, la demanda por resolución número uno, de fecha once de abril del dos mil diecisiete, se corrió traslado de la misma al demandado “B”, el que absuelve la demanda por escrito que corre a folios cincuenta y nueve, negando los fundamentos fácticos de la demanda y solicitando sea declarada infundada; a folios veintinueve a treinta corre la absolución a la demanda por parte de la Representante del Ministerio Público; a folios noventa y tres, por resolución número 05 se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y por saneado el proceso; a folios ochenta y tres, por resolución N° 08 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se fija fecha y hora para la audiencia de pruebas, a folios ochenta y ocho a ochenta y nueve se verifica la actuación de pruebas conforme el acta de audiencia de pruebas; se tiene a folios noventa y nueve y siguientes corre la sentencia materia de consulta, la cual no ha sido impugnada por las partes; advirtiéndose que el proceso se ha desarrollado de manera regular.-----

CUARTO: De la existencia de vínculo matrimonial e hijos alimentista.----

Conforme se desprende de la demanda, la demandante sostiene que contrajo matrimonio civil con el demandado, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres en la Municipalidad Distrital de Pocollay, hecho que se encuentra acreditado con el acta de matrimonio, obrante a folios tres, celebrado ante los Registros de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Pocollay; precisa la demandante que fruto del matrimonio nacieron sus hijos “M”, “S”, mayores de edad a la fecha de la demanda y el Menor “G” nacido el 23 de mayo del 2006, conforme el acta de nacimiento que corre a folios cuatro, contando a la fecha doce años de edad.

Sostiene la demandante con su cónyuge mantuvieron una relación armoniosa, hasta que se deterioró la relación, por conductas desleales del esposo, quien se alejó definitivamente del hogar el día 19 de junio de 2011. Fecha desde la cual no cohabitan pues el demandado hizo retiro voluntario, aunque realmente hizo abandono del hogar conyugal, sin justificación, sustrayéndose sus bienes y efectos personales. Desde esa fecha no han convivido ni intentado la reconciliación, pues además de estar separados, han comprobado que no es imposible la convivencia bajo el mismo techo, al conocer que este mantiene relaciones extramatrimoniales con otra mujer; asimismo se ha sustraído de sus obligaciones alimentarias para con la prole; que se

encuentran separado por un periodo de cinco años y seis meses, cumpliendo así con el requisito de temporalidad, que es de dos años; no hacen vida en común permaneciendo cada uno en el hogar paterno respectivo; prueba del inicio del abandono es la propia declaración del demandado ante la Policía Nacional del Perú, constatación efectuada el 19 de junio de 2011; que no existe justificación suficiente para el abandono del cónyuge culpable; asimismo por decaimiento del matrimonio y atendiendo a la edad y procurando el bienestar del hijo menor, considera que deberá suspenderse la patria potestad sobre este al demandado, quien resulta ser responsable del decaimiento de la relación; considera que el menor se encuentra bajo la tenencia de la madre demandante desde su nacimiento, corresponde que mantenga a su favor, atendiendo el interés superior del niño; respecto a la obligación alimentaria, pretende se le establezca una pensión alimentaria que mensualmente deberá cumplir el demandado, en la forma de ley, que no debe ser inferior a los seiscientos con 00/100 soles (S/ 600.00).-----

Por otro lado, el demandado al absolver la demanda, sostiene que es cierto respecto del matrimonio y nacimiento de sus tres hijos dentro del matrimonio; es cierto que mantuvieron una relación armoniosa con el recurrente, hecho que ocurre hasta la actualidad, motivo por el cual y previo acuerdo su persona cumple con pagar la pensión universitaria de su hijo “S”, y parte de la mensualidad de su otra hija “M”, asimismo cumple con proporcionar con los alimentos para su menor hijo “G” y atenciones necesarias para su desarrollo; asimismo de común acuerdo con la demandante, en fecha 28 de junio de 2011, hizo retiro voluntario del domicilio por espacio y labores de trabajo, pero jamás abandono a su familia, y menos se sustrajo de sus obligaciones que la ley contempla respecto del matrimonio; que el pertenecer a una asociación sin fines de lucro, no significa que tenga ingresos importantes de dinero, sino es un servicio que toma poco tiempo, que siempre ha cumplido con sus obligaciones para con sus hijos; que no ha efectuado abandono del hogar conyugal, que efectuó un retiro voluntario, de común acuerdo con la demandante, hecho que conocía y conoce la demandante, por lo que desvirtúa la causal invocada; siempre estaba pendiente y mantenía relaciones armoniosas con todos los integrantes de su familia, casi en forma diaria y además el domicilio donde vive su familia, es propietaria la familia de mi cónyuge, quienes a veces lo miran mal y optaba por ello

en llegar tarde a casa, para no molestar el sueño de sus familiares, pero si en el día se está casi a diario con sus hijos atendiéndoles en cosas de hogar; no se pronuncia sobre la patria potestad, puesto que la demandada se equivoca en su pedido por desconocimiento al solicitar se le prive de la patria potestad respecto de su menor hijo; en cuanto a la tenencia de su menor hijo, solicitada por la demandante indica su negativa de darle la tenencia, puesto que el recurrente desde el nacimiento de sus hijos, más aun del menor siempre lo ha atendido inclusive más que la demandante; respecto a los alimentos para su menor hijo solicitado por la demandante, debe indicar que conforme su declaración jurada en la actualidad percibe la suma de S/ 600.00, y adicionalmente su familia lo apoya económicamente en sus otros gastos; por lo que los alimentos solicitados los debe proporcionar la demandante ya que el recurrente, viene pagando mensualmente pagos por pensiones universitarias para sus otros dos hijos.-----

QUINTO: Del divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos.-----

El abandono injustificado del domicilio conyugal es una causal de separación y divorcio establecida en el artículo 333 numeral 5. Se configura ante el incumplimiento unilateral del deber de cohabitación, siempre que no medie causa justa (motivos laborales, de salud, académicos, etc.). Para alegar esta causal el cónyuge inocente debe acreditar la existencia de un domicilio conyugal y el apartamiento unilateral del hogar realizada por el cónyuge culpable por un periodo de dos años continuos o sumados alternadamente. “En nuestra legislación actual el abandono de la casa común debe tener como base soslayable el alejamiento de la casa conyugal, es decir, el recinto fijado para la vida en común, lo que conlleva desde luego, el incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales determinadas en el Código Civil, como son la prestación de alimentos, la asistencia y fidelidad mutuas, el apoyo, participar en el gobierno del hogar. Asimismo, dicho alejamiento debe ser injustificado, lo que significa que debe ser intencional y voluntario, sin que exista causa real moral para ello”. En consecuencia, podemos identificar los siguientes elementos: **1. El abandono de la casa común:** La jurisprudencia en mención utiliza el término casa común, institución que implica de inicio la valoración de un estado de hecho de trascendencia jurídica, es decir, resulta necesaria

la configuración fáctica de la denominada posesión de estado, es decir, debe obedecer de manera comprobada a una relación matrimonial estable desde su celebración con los deberes de fidelidad y asistencia recíproca que deben ser medibles en lo relativo a la cohabitación, deberes de lecho y asistencia recíproca constituyendo un ente autónomo diferente a cualquier estado de hecho no matrimonial o con vivencial. **2. El incumplimiento:** Aquí la doctrina y jurisprudencia nacional deviene en varios supuestos que deben ser estrictamente probados por las partes pero cabe preguntarse en épocas de mutua asistencia en la cual si cabe cargar la responsabilidad patrimonial del hogar a uno solo de los cónyuges y si el otro está facultado a exigir el íntegro y militante cumplimiento de los supuestos que la noción conlleva. Señalamos el término exigir dado que por formación tradicional el hombre a decir de pareceres jurisdiccionales tradicionales resultaba ser el obligado “natural”, pero actualmente y, en términos reales, la mujer ocupa espacios de mayor presencia económica y, por ende, de mayor poder que el varón, situación que trastorna el concepto tradicional del gobierno del hogar en que la toma de decisiones resulta ser femenina desde un inicio. Así, tenemos que conforme señalamos de inicio el enfoque parte de un análisis sociológico y económico, dado que: “Una de las principales causas de conflicto en la pareja, es el problema económico. En época de crisis, estos conflictos se acentúan aún más. Cuando la pareja tiene una buena relación y esta tiene una estructura fuerte y buenos recursos, los problemas económicos pueden debilitarla momentáneamente, pero finalmente van a poder solucionar los problemas y la relación va a fortalecerse aún más. Pero si la relación es débil, no hay intimidad ni una buena comunicación y cada uno de los participantes piensa más en sí mismo, que en su pareja o que en la relación, esta se termina, independientemente de que se divorcien o no.-----

La Corte Suprema de la República ha señalado en algunos casos que *se configura la causal de abandono injustificado de la casa conyugal cuando concurren tres elementos: el primero de carácter material, constituido por el apartamiento físico del cónyuge abandonante del domicilio común; el segundo, la intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial, por lo que corresponderá al cónyuge emplazado, acreditar los motivos que justifiquen su apartamiento; y, un tercer elemento de carácter temporal, dado por el transcurso de*

dos años continuos de abandono o que sumados los períodos de abandono, éstos excedan dicho plazo (Exp. N° 3058-97-Lima, 31 de julio de 1998).-----

SEXTO: En la sentencia materia de consulta, se ha determinado en el quinto considerando que *La causal invocada de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos se encuentra debidamente acreditada con el alejamiento del demandado del hogar, que ha quedado registrado en la Constancia Policial de Abandono Voluntario de Hogar que en copia certificada corre a fojas siete, en la cual el demandado con fecha 28 de junio del 2011 hace constar que se fue el hogar conyugal ubicado en la Urb. Villa Hermosa Calle Ecuador N° 542, el 19 de junio del 2011, dejando a sus tres menores hijos al cuidado de la madre; sin precisar motivo alguno. Asimismo el alejamiento se tiene ratificado con las testimoniales de “M” e “I”, recibidas en Audiencia de Pruebas de fojas ochenta y ocho, quienes señalan uniformemente que las partes no conviven como pareja y que el demandado se exhibe en público con otra mujer. Asimismo se advierte que el demandado según las tomas fotográficas de fojas diez a catorce concurre a eventos realizados en diversas ciudades como Arequipa, Ilo, Iquitos, Trujillo, Pimentel, Huanchaco entre otras, habiéndose alejado del domicilio conyugal sin ningún tipo de justificación; verificándose el tiempo de alejamiento y abandono con la Certificación policial de fojas siete; concluyéndose que el demandado se alejó del hogar, por más de los dos años que establece la ley para el presente caso; razones por las que la demanda debe declararse fundada en éste extremo.-----*

Verificándose que a folios siete, corre copia de la denuncia por retiro voluntario del demandado, de la cual se desprende que efectivamente se retiró del hogar conyugal en fecha 19 de junio de 2011, no habiéndose aportado pruebas que acrediten que la convivencia se haya reanudado, con lo cual el elemento temporal se encuentra presente; así mismo de esta denuncia por retiro voluntario, no se señala causa objetiva que justifique el alejamiento del demandado, retiro que ha sido intencional y voluntario, sin que se haya acreditado que exista causa real moral para el mismo.-----

Igualmente se debe señalar que de las pruebas aportadas al proceso, no se ha acreditado que el demandado no haya cumplido con todas las demás obligaciones conyugales determinadas en el Código Civil, como son la prestación de alimentos, la

asistencia y fidelidad mutuas, el apoyo, participar en el gobierno del hogar, dado que si bien ha aparejado a folios treinta y seis y siguientes boletas de pago por pensiones universitarias, estas datan del año 2015 y 2016, no acreditando estas boletas el cumplimiento de las obligaciones alimentarias del demandado para con sus hijos, por lo que igualmente se presenta este supuesto.-----

SETIMO: De obligación de asistencia alimentaria y de la indemnización demandada.-----

Que, de conformidad al artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél, en este sentido al no haberse acreditado ninguno de estos supuestos el Juez no se ha pronunciado sobre alimentos para la cónyuge y sobre la indemnización demandada, debe tenerse presente que de conformidad al artículo 1322 del Código Civil, el daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento, en este extremo en la sentencia materia de consulta se ha establecido que en el caso de autos, se ha llegado a determinar la causal de violencia física y psicológica y los constantes maltratos físicos y psicológicos del que ha sido objeto la actora por parte del demandado, y lo que es más grave que estos actos de violencia ha sido en presencia de sus hijos, consecuentemente, esta judicatura considera que la actora resulta ser la cónyuge más perjudicada moralmente con afectación emocional y psicológica, respecto a divorcio en si, por tanto debe fijarse de manera estimativa una indemnización a favor de la actora, acorde al daño moral sufrido; debiendo considerarse la aplicación del artículo 351 del Código Civil, (citado erróneamente como Código Procesal Civil, en el considerando 9.4 de la sentencia) que si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral, lo que justifica que se haya declarado fundada en parte la demanda en este extremo, ante el hecho de haberse determinado la existencia de la causal de divorcio amparada.-----

Por otro lado de conformidad al artículo 342 del Código Civil, el juez señala

en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa, en el presente caso se ha demandado alimentos para un menor, habiéndose fundamentado en los considerandos décimo a décimo quinto la asignación de alimentos para el menor “G”, valorándose las pruebas aportadas al proceso y merituado las circunstancias del proceso y no habiéndose apelado la sentencia es que este extremo corresponde ser aprobado.-----

OCTAVO: de la patria potestad, tenencia y régimen de visitas. -----

Con arreglo al artículo 483 del Código Procesal Civil, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, salvo que hubiera decisión judicial firme. Apreciándose que en la sentencia materia de consulta se ha resuelto por que la Patria Potestad del menor “G”, sea ejercida por su madre, quedando el padre “B” suspendido en el ejercicio de la misma, de conformidad al artículo 340 del Código Civil; asimismo, la tenencia del menor deberá continuar siendo ejercida por la demandante; habiéndose fijado igualmente un régimen de visitas que se considera adecuado para el menor. -----

NOVENO: De la cesación del derecho hereditario y a llevar el apellido del cónyuge y del fenecimiento de la sociedad de gananciales. -----

Que, en lo que respecta al derecho hereditario, ambas partes lo perderán de conformidad a lo normado por el artículo 353 del Código Civil; como también perderá la demandante el derecho de llevar el apellido del demandado conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del precitado Código; y finalmente en lo que respecta al fenecimiento de la sociedad de gananciales, normado por el inciso 3 del artículo 318 del Código Civil y considerando que no se ha acreditado la existencia de bienes conyugales, es que no se ha dispuesto en ejecución de sentencia la liquidación correspondiente.-----

DECIMO: Que, consecuentemente, la resolución consultada ha sido emitida con arreglo a ley, habiéndose llevado a cabo la actividad probatoria con arreglo a las

normas vigentes y a los principios que informan el debido proceso, resultando el fallo emitido arreglado a derecho y de acuerdo a las pruebas actuadas en el proceso. -

Por lo que en mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: -----

APROBARON la sentencia de fecha dos de julio del dos mil dieciocho que obra a folios noventa y nueve a ciento seis, que resuelve: PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas quince interpuesta por “A” en contra de “B”, sobre Divorcio por la causal de Abandono Injustificado del hogar conyugal; y accesoriamente Alimentos, Suspensión de la Patria Potestad y Tenencia respecto del menor XX; declarándose, en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por las partes el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres en la Municipalidad Distrital de Pocollay, extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales, sin liquidación al no haberse acreditado la adquisición de bienes dentro del matrimonio; declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. SEGUNDO: DISPONGO que la Tenencia del menor XX, será ejercida por la madre demandante, quien ejercerá la Patria Potestad del indicado menor, quedando el padre suspendido en su ejercicio; estableciendo como Régimen de Visitas a favor del padre, que pueda visitar a su mentado hijo los días sábados y domingos de nueve de la mañana a cinco de la tarde con externamiento. TERCERO: ORDENO que el demandado cumpla con acudir a su hijo “G” con una pensión alimenticia de cuatrocientos soles mensuales; debiendo el obligado tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 28970 en caso de incumplimiento, tal como se ha estipulado en el décimo quinto considerando. CUARTO: MANDANDO que, en caso de no ser apelado este fallo, sea elevado en consulta al Superior, para lo cual se cursará la comunicación correspondiente y una vez firme, se expidan oficios a fin de que se proceda a las inscripciones registrales a que hubieren lugar. Con lo demás que contiene; y los devolvieron. **Tómese razón y hágase Saber.**-----

S.S.

J.

B.

S.

ANEXO 3

COMPROMISO ÉTICO

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2019 02 de la escuela profesional Derecho de la filial Juliaca.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con N° 01436-2017-0-2301-JR-FC-01 Proceso sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal del Primer Juzgado de Familia del distrito judicial de Tacna.

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir este mismo.



Miryam Yanira Palaco Aranibar
DNI N° 00494345 Huella digital